



¡ POSGRADOS !

MAESTRÍA EN _____ COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA DIGITAL

RPC-SO-26-No.426-2018

OPCIÓN DE
TITULACIÓN:

INFORMES DE INVESTIGACIÓN

TEMA:

ESTUDIO DE LA INFLUENCIA DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN LA PRODUCCIÓN DE MENSAJES EN LOS MEDIOS TRADICIONALES Y MEDIOS ALTERNATIVOS EN LAS JORNADAS DE PROTESTA DEL 2 AL 13 DE OCTUBRE DE 2019 EN LA CIUDAD DE QUITO

AUTOR:

ANDRADE SALAZAR WILSON OSWALDO

DIRECTOR:

PATRICIO VICENTE BENAVIDES HERRERA

QUITO - ECUADOR
2021

Autor:



Wilson Oswaldo Andrade Salazar

Ingeniero Comercial mención en Finanzas
Candidato a Magister en Comunicación Estratégica Digital por la
Universidad Politécnica Salesiana – Sede Quito.
wandrades@est.ups.edu.ec

Dirigido por:



Patricio Vicente Benavides Herrera

Magister en Diseño Curricular
Diplomado en Educomunicación
Licenciado en Ciencias de la Educación especialidad Sicopedagogía
Docente Investigador de la Universidad Politécnica Salesiana
pbenavides@ups.edu.ec

Todos los derechos reservados.

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la Ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra para fines comerciales, sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual. Se permite la libre difusión de este texto con fines académicos investigativos por cualquier medio, con la debida notificación a los autores.

DERECHOS RESERVADOS

©2021 Universidad Politécnica Salesiana.

QUITO – ECUADOR – SUDAMÉRICA

ANDRADE SALAZAR WILSON O.

ESTUDIO DE LA INFLUENCIA DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN LA PRODUCCIÓN DE MENSAJES EN LOS MEDIOS TRADICIONALES Y MEDIOS ALTERNATIVOS EN LAS JORNADAS DE PROTESTA DEL 2 AL 13 DE OCTUBRE DE 2019 EN LA CIUDAD DE QUITO.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por guiarme en cada una de las etapas de mi vida sin excepción en especial en mi trabajo de titulación; con su inspiración, su gracia, sus dones, virtudes, bendiciones y gran amor. A nuestra Madre La Siempre Virgen María por cuidarme y ayudarme en cada campo de mi vida. A mi papi Germánico Oswaldo Andrade, por su amor incondicional, sus enseñanzas sus valores y por ser el mejor papá del mundo, a mi mami Rosario que desde el cielo ella siempre me bendice y me acompaña; también a mi ñaña Alejandra a mi sobrinita Pauli, a mis abuelitas y tíos por acompañarme con sus oraciones y su amor. A mi novia Kathy Apunte por su preocupación en este lindo camino, sus constantes oraciones y su gran amor y fe. Como no agradecer a Patricio Benavides mi tutor y amigo, quién estuvo en este proceso con sus enseñanzas, exhortaciones y motivaciones. Agradezco a todos mis profesores de la Maestría en Comunicación Estratégica Digital de la Universidad Politécnica Salesiana (UPS), a las autoridades, al personal administrativo y de apoyo que siempre estuvieron prestos en aportar con un granito de arena durante mi formación académica desde sus responsabilidades con alegría y entusiasmo. Así como, a mis queridos colegas de los cuales aprendí mucho, solo me queda decir gracias y que Papito Dios nos guíe con sus bendiciones siempre, sin olvidar que el primer paso para hacer realidad una idea es soñarlo y el siguiente es construirlo con alegría y perseverancia.

RESUMEN

El trabajo investigativo establece el impacto de la declaratoria de Estado de Excepción durante las jornadas de protesta de octubre 2019, considerando su influencia en la producción de los mensajes en los medios de comunicación tradicionales y alternativos en relación con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación (LOC) vigente, que se llevó a cabo con el levantamiento de información de la Red Social Facebook, correspondientes a las cuentas de empresa de El Comercio, El Universo, Revista Crisis y del Wambra.

Así como, el análisis del impacto social, político y económico con base al informe realizado por el Banco Central del Ecuador con apoyo del Grupo del Banco Mundial, la cronología de decretos establecidos por el Presidente Constitucional de la República, el análisis de causa-efecto-objetivos y la evaluación de los principios fundamentales establecidos por los teóricos estudiados en el Decreto Ejecutivo No884; en el que, se determinó ausencia de profundidad en los datos establecidos por pérdidas y daños estimados, la toma de decisiones que acrecentó la inconformidad social y los actos de violencia asumidos por la fuerza pública y militares.

Las restricciones del Decreto No. 884, en el que, se limitó los derechos básicos de la sociedad civil también denotó su influencia en la propagación de información por parte de los medios de comunicación analizados, dando como deducción, realizar veedurías ciudadanas a favor de coadyuvar al progreso, cuidado y abolición de la desigualdad de la distribución y la calidad de la riqueza a través del Gasto Público.

La conclusión vertida del presente estudio establece que se ha violentado la vida democrática de la República del Ecuador, como sus derechos y principios fundamentales de solidaridad, igualdad, justicia, imparcialidad, entre otros.

De acuerdo con los resultados obtenidos, se puede entender que no existe una base sólida y razonable para la declaratoria de Estado de Excepción por parte del ejecutivo y sugerido por sus asesores, ya que, los instrumentos con los que se impusieron las medidas económicas del Decreto No. 883 eran una prueba clara de la dependencia a las fuerzas hegemónicas y élites económicas que no velan por el bien del pueblo ecuatoriano y de la vida democrática del País sino por sus intereses particulares y privados.

Palabras clave: Estado de Excepción, Estado de Derecho, Derechos Humanos.

ABSTRACT

The investigative work establishes the impact of the declaration of State of Exception during the days of protest of October 2019, considering its influence on the production of messages in the traditional and alternative media in relation to the provisions of the Organic Law of Communication (LOC) in force, which was collected with the collection of information from the Facebook Social Network, corresponding to the company accounts of El Comercio, El Universo, Crisis Magazine and Wambra.

As well as, the analysis of the social, political and economic impact based on the report carried out by the Central Bank of Ecuador with the support of the World Bank Group, the chronology of decrees established by the Constitutional President of the Republic, the cause-effect analysis -objectives and the evaluation of the fundamental principles established by the theorists studied in Executive Decree No884; In which, a lack of depth was determined in the data established for estimated losses and damages, the decision-making that increased social discontent and acts of violence assumed by the public forces and the military.

The restrictions of Decree No. 884, in which the basic rights of civil society were limited also denoted its influence on the dissemination of information by the analyzed media, giving as a deduction, carrying out citizen oversight in favor of helping to the progress, care and abolition of inequality in the distribution and quality of wealth through Public Expenditure.

The conclusion drawn from this study establishes that the democratic life of the Republic of Ecuador has been violated, as well as its rights and fundamental principles of solidarity, equality, justice, impartiality, among others.

According to the results obtained, it can be understood that there is no solid and reasonable basis for the declaration of a State of Exception by the executive and suggested by his advisers, since the instruments with which the economic measures of the Decree were imposed No. 883 were a clear proof of the dependence on the hegemonic forces and economic elites that do not look after the good of the Ecuadorian people and the democratic life of the country but rather for their particular and private interests.

Keywords: State of Exception, Rule of Law, Human Rights.

Índice

AGRADECIMIENTO	I
RESUMEN	II
ABSTRACT	III
1 INTRODUCCIÓN.....	1
2 MÉTODO	3
2.1 HIPÓTESIS	3
2.2 OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN.....	3
2.3 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	3
2.4 METODOLOGÍA EMPLEADA	4
a) Dialéctico	4
b) Inductivo-Deductivo	4
c) Revisión Documental.....	5
d) Histórico Lógico	5
e) Revisión documental.....	6
f) Analítico-Sintético	6
3 Marco Teórico	7
3.1 Sistematización teórica del Estado de Excepción y el manejo de la información durante las jornadas de protesta en la Ciudad de Quito	7
3.1.1 Estado de Excepción	7
3.1.2 Principios fundamentales del Estado de Excepción	8
3.1.2.1 Principio de legalidad	8
3.1.2.2 Principio de proclamación	9
3.1.2.3 Principio de notificación	9
3.1.2.4 Principio de Temporalidad	10
3.1.2.5 Principio de Amenaza excepcional	10
3.1.2.6 Principio de proporcionalidad	11
3.1.2.7 Principio de no discriminación.....	12
3.1.2.8 Principio de compatibilidad, concordancia y complementariedad de las distintas normas del derecho internacional.....	13
3.1.2.9 Principio de Necesidad.....	14
3.1.2.10 Territorialidad.....	15
3.1.2.11 Razonabilidad.....	15
3.1.2.12 Intangibilidad	15

3.1.3	Ley Orgánica de Comunicación Vigente	15
3.1.4	Manejo de la Información	18
4	Resultados.....	20
4.1	Diagnosticar las limitaciones en la producción de mensajes informativos a través de los medios de comunicación tradicionales (El Comercio y El Universo) y alternativos (Revista Crisis y del Wambra) en la red social Facebook correspondiente al 03 de octubre de 2019	20
4.1.1	Producción de mensajes comunicacionales	20
4.1.2	Limitaciones de mensajes informativos.....	25
4.1.2.1	Mensajes en los medios tradicionales.....	25
4.1.2.1.1	EL COMERCIO.....	26
4.1.2.1.2	EL UNIVERSO.....	26
4.1.2.2	Mensajes en los medios alternativos.....	27
4.1.2.2.1	EL WAMBRA.....	27
4.1.2.2.2	REVISTA CRISIS.....	28
4.1.2.3	Identificación de Problemas.....	28
4.1.2.4	Identificación de Representaciones.....	28
4.1.2.5	Identificación de lenguajes	29
4.1.2.6	Analítica referente a los productos comunicacionales emitidos por los medios de comunicación tradicionales con respecto a la declaratoria de estado de excepción de 03 de octubre de 2019	30
4.2	Determinar la incidencia política, social y económica del estado de excepción durante las manifestaciones del 2 al 13 de octubre de 2019.....	35
4.2.1	Análisis del Decreto Ejecutivo No. 884 de 03 de octubre de 2019	35
4.2.2	Evaluación de los Principios Fundamentales para la Declaratoria de Estado de Excepción del Decreto Ejecutivo No. 884 de 03 de octubre de 2019.....	38
4.2.3	Cronología de Decretos ejecutivos del 01 al 14 de octubre de 2019	41
4.2.4	Incidencia Económica de las jornadas de protesta de octubre de 2019	44
5	Conclusiones.....	49
6	Bibliografía.....	52

Índice de Tablas

Tabla 1	Reporte de vistas en redes sociales.....	25
Tabla 2	Información de los Medios de Comunicación del 03 de octubre de 2019	32
Tabla 3	Efecto del Decreto Ejecutivo No. 884 de 03 de octubre de 2019.....	35
Tabla 4	Evaluación de Cumplimiento de Principios Fundamentales para la Declaración de Estado de Excepción del Decreto Ejecutivo No. 884 de 03 de octubre de 2019.....	38
Tabla 5	Cronología de Decretos Ejecutivos desde el 01 de octubre de 2019 hasta el 14 de octubre de 2019	41

Tabla 6 Resumen de la Evaluación de Daños y Pérdidas en las Jornadas de Protesta 2019	46
---	----

Índice de Figuras

Figura 1 Reacciones de los Medios de Comunicación en la Red Social de Facebook...	34
---	----

1 INTRODUCCIÓN

Las jornadas de protestas que se suscitaron en Quito del 02 al 13 de octubre de 2019, tienen como causa las medidas económicas establecidas por el Presidente Constitucional de la República a través del Decreto Ejecutivo No. 883 del 02 de octubre del mismo año, en el que, se decreta el alza de los precios de la gasolina extra, extra con etanol, diésel premium y diésel 2 (Decreto Ejecutivo No. 883 Reformar el Reglamento Sustitutivo para la Regulación de los Precios de los Derivados, 2019), posterior a ello, se establece el estado de excepción (Decreto Ejecutivo No. 884 Declaratoria del Estado de Excepción, 2019), un día después se aumenta a USD 15.00 (Quince dólares) mensuales a diferentes bonos que reciben las familias ecuatorianas para contrarrestar su situación económica (Decreto Ejecutivo No. 887, 2019).

En cadena nacional del 01 de octubre del mismo año, el ejecutivo anuncia la eliminación de aranceles para materia prima, maquinarias y equipos agrícolas e industriales, la reducción de aranceles a las importaciones de equipos electrónicos portátiles, celulares y computadoras, concesión de créditos hipotecarios desde el mes de noviembre y la reducción de los contratos ocasionales a través de la renovación de los mismos con una remuneración reducida del 20%, entre otros puntos de inflexión que detonaron las manifestaciones en las calles de la Ciudad de Quito como también el cierre de vías a nivel nacional (EL COMERCIO, 2019).

Los grupos vinculados a las protestas fueron tanto el Frente Unitario de Trabajadores (FUT), la Confederación de Nacionalidades Indígenas (CONAIE), el Frente Popular (FP) y la Federación de Cooperativas de Transporte Público de Pasajeros (FENACOTIP) (EL COMERCIO, 2019).

Durante estas jornadas de protesta, se declaró el estado de excepción y el toque de queda en el Distrito Metropolitano de Quito y Valles; el gobierno lo justificó en medida a que las marchas se intensificaban y causaban actos vandálicos.

El jurista, experto en derechos humanos y derecho internacional Leandro Despouy, exhorta que los fundamentos del estado de excepción son considerados en el mundo por todas las leyes ordinarias para darle frente a situaciones de crisis inminentes (Despouy, 2010).

La declaratoria de excepción, tanto en el derecho interno de cada País como en el derecho internacional, dan paso a que ciertos derechos se puedan suspender con la finalidad de “*restablecer la normalidad y garantizar el goce de los derechos humanos más fundamentales*” (Despouy, 2010, pág. 90), mismo que se encuentra íntimamente ligado a la defensa de la Constitución de cada País con la responsabilidad de “*garantizar la libertad y la seguridad de todos los ciudadanos*” (Despouy, 2010, pág. 91).

El Estado de Excepción es de naturaleza jurídica por ello, su uso es en situaciones de emergencia cuya gravedad afecta al conjunto de la población, por lo que tiene que cumplir con ciertos requisitos establecidos que le proporcionan legalidad y que se traducen en las “*garantías jurídicas, explícitas o implícitas, para preservar la vigencia de los derechos humanos en dichas circunstancias*” (Despouy, 2010, pág. 92).

Es necesario considerar la opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos citada por Despouy, que ha establecido “*OC-9/87, (...) no significa (...) la supresión temporal del Estado de derecho o que autorice a los gobernantes a apartar su conducta de la legalidad, a la que en todo momento deben cernirse*” (Despouy, 2010, pág. 92).

Al consentir la suspensión temporal de derechos, se propicia la limitación del Estado de Derecho sin la trasgresión de la ley ordinaria y en el caso de Ecuador tampoco la de los instrumentos de derechos humanos y normas legales internacionales anexas y conexas sujetas por nuestra Carta Magna.

Según Despouy (2010) “*el principio de legalidad, a las instituciones democráticas y el estado de derecho son inseparables*” (Despouy, 2010, pág. 92). La adopción legal del estado de excepción permite mitigar un riesgo inminente, sobre todo, garantizando la libertad y los derechos fundamentales de la vida, siendo el hombre el ser ulterior en la defensa de la soberanía del País y no a beneficios de particulares.

2 MÉTODO

2.1 HIPÓTESIS

El Estado de Excepción decretado en las jornadas de protesta de octubre de 2019, no cumple con los principios de su naturaleza jurídica para su uso, propendiendo a la ilegítima de la limitación de los derechos fundamentales de los ciudadanos como es la libertad de expresión de los profesionales en la producción de mensajes comunicacionales frente a las jornadas de protesta de octubre de 2019, a través de los medios de comunicación tradicionales y alternativos.

2.2 OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo se desarrolló considerando el objeto de estudio que es la de **Determinación la influencia de la medida de estado de excepción, en la producción de mensajes comunicacionales en los medios tradicionales y medios alternativos en las jornadas de protesta de octubre de 2019**, para ello, los objetivos de investigación que se plantearon fueron los siguientes:

- 1.- Sistematizar teóricamente el estado de excepción y el manejo de la información durante las jornadas de protesta en la Ciudad de Quito,
- 2.- Diagnosticar las limitaciones en la producción de mensajes informativos a través de los medios de comunicación tradicionales (El Comercio y El Universo) y alternativos (Revista Crisis y del Wambra) en la red social Facebook correspondiente al 03 de octubre de 2019,
- 3.- Establecer el análisis crítico de la incidencia de la declaratoria de estado de excepción en la vida social, política y económica durante las jornadas de protesta.

2.3 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

Para la investigación se plantearon las siguientes preguntas:

- 1.- ¿Cuáles son los principios y naturaleza de la declaratoria del Estado de Excepción?

2.- ¿En qué momento se debe definir el Estado de Excepción y cuál es la normativa legal vigente que lo reglamenta en lo concerniente al manejo de la información por parte de los medios de comunicación en el Ecuador?,

3.- ¿Existieron limitaciones en la producción de los mensajes informativos por los medios de comunicación tradicionales y alternativos?, y

4.- ¿Cuál fue la incidencia de la Declaración de Estado de Excepción en lo concerniente a la vida social, política y económica del País durante las jornadas de protesta?

2.4 METODOLOGÍA EMPLEADA

Para el cumplimiento del primer objetivo, se aplicó los métodos:

a) Dialéctico

Este método permite la síntesis del marco teórico para el análisis probatoria de la hipótesis planteada y determinar las conclusiones del informe investigativo (Karla Sáenz López y Gerardo Tamez González, 2014, pág. 103).

Por ello, se integró conceptos, generalidades y normas que rigen y establecen la legalidad de los procedimientos y decisiones realizadas por parte del Ejecutivo en el campo de derechos humanos, La Constitución de la República del Ecuador, Las Leyes Orgánicas, anexas y relacionadas entre sí, propias del País en el ámbito del presente estudio, así como, de aquellos tratados internacionales a los que estamos suscritos por tener una Constitución de Derechos.

La técnica de investigación que se utilizó fue la observación directa, la revisión bibliográfica y por internet.

b) Inductivo-Deductivo

El método posibilita relacionar lo general con lo particular para apoyar los esenciales básicos, del conocimiento empírico a nivel teórico (Rafael Fraga; Caridad Herrera; Sahily Fraga, 2007, pág. 65).

Se determinó los principales referentes teóricos a nivel nacional e internacional relacionados con el tema de estudio, para establecer el marco de referencia legal y empírico que sigue una inferencia lógica en los análisis subsiguientes de la investigación.

La técnica de investigación utilizada fue la revisión bibliográfica.

Para abordar el segundo objetivo, se aplicó el siguiente método:

c) Revisión Documental

Es la indagación documental con el objeto de establecer una respuesta específica al fenómeno en estudio (Paz, 2017, pág. 68).

Permitió la revisión documental de los instrumentos normativos legales nacionales como internacionales en el campo de los derechos humanos como la Declaración de Chapultepec, La Ley Orgánica de Comunicación y el informe de la Asamblea Nacional sobre las Investigaciones relacionadas con el Paro Nacional, 2019.

Así como, aquella proveniente de sistemas de información computarizada (Paz, 2017, pág. 69). Para el análisis de la percepción de los prosumidores, que en términos generales, son los consumidores de la comunicación y también son los productores de contenido vertido en las redes sociales (Lastra, 2016, pág. 76), en nuestro caso, de la información emitida en la red social Facebook correspondiente al día 03 de octubre de 2019, de los medios de comunicación como El Comercio y el Universo por la connotación de los tradicionales y por los alternativos se consideró, Revista Crisis y el Wambra.

La técnica utilizada fue la observación y para el análisis de la producción de mensajes comunicacionales se lo realizó a través de la recolección de datos que permitió estructurar tablas y figuras para su análisis y conclusión.

Para finalizar, en el tercer objetivo, se aplicaron los siguientes métodos:

d) Histórico Lógico

Este método se basa en dos procedimientos que son:

1. Histórico: El cual, permite rescatar de manera ordenada y sucesiva los hechos fundamentales de un suceso como se fueron dando en el tiempo, y

2. Lógico: Mismo que, se direcciona a la razón de los sucesos dados, para aclarar el objeto de estudio (Rafael Fraga; Caridad Herrera; Sahily Fraga, 2007, pág. 64).

Se estableció cronológicamente los hitos fundamentales de los decretos establecidos por el ejecutivo entre el 01 al 14 de octubre de 2019.

La técnica utilizada fue la observación directa y la construcción de tablas de registro correspondientes a los hechos más relevantes que permitieron la síntesis de las partes constitutivas de los actos administrativos ejecutados que se vinculan con el objeto de estudio.

e) Revisión documental

Nos facultó investigar la información relacionada a los efectos sociales, políticos y económicos a través de una indagación de documentos relacionados a nuestro estudio.

La técnica utilizada fue la observación y la recolección de información a través de la elaboración de síntesis de Decretos Ejecutivos, análisis y elaboración de tabla correspondiente a la técnica de causa-efecto con base a la determinación de los objetivos que pretendía el Decreto No. 884.

f) Analítico-Sintético

Este método considera, por una parte, la descomposición de un problema en sus fragmentos para estudiarlo de manera particular, y, por otra parte, incorpora elementos dispersos para su estudio unificado (Carlos I. Muñoz Rocha, 2015, pág. 78).

Este método contribuyó al estudio del efecto del estado de excepción en cada una de sus partes constitutivas de análisis documental considerando Decretos Ejecutivos, Informe de la Evaluación de daños y pérdidas elaborado por el Banco Central del Ecuador con el apoyo del Banco Mundial y demás entidades del estado.

La técnica utilizada fue la observación directa, la síntesis y la elaboración de rubrica para evaluar la legalidad del Decreto No. 884, con base en los principios fundamentales para su ejecución, en lo que se refiere al informe de daños y pérdidas a

través de la observación y la síntesis de lo establecido, conllevando el análisis crítico del investigador fundamentado en los hechos más relevantes de los mismos.

3 Marco Teórico

3.1 Sistematización teórica del Estado de Excepción y el manejo de la información durante las jornadas de protesta en la Ciudad de Quito

3.1.1 Estado de Excepción

El estado de excepción se remonta a civilizaciones muy antiguas, como a la arcaica Roma, en la que, se utilizó poderes excepcionales que tenían el carácter de temporales, los cuales suspendían o limitaban ciertos derechos a las personas, con el fin de controlar y mantener el orden público (Delgado, 2015, págs. 11-12).

La finalidad del estado de excepción desde sus comienzos fue siempre el de defender el estado de derecho, es importante considerar otra figura que surge en 1791 en la ley de Francia, denominada estado de sitio, el cual permitía la utilización de la fuerza pública para controlar manifestaciones populares y también conllevaba la suspensión de derechos constitucionales (Delgado, 2015, págs. 11-12).

La independencia de la colonización de España en América Latina dio paso a la creación de nuevos Estados, los cuales, determinaron ordenanzas jurídicas y se procedió a la utilización del estado de excepción cuya facultad recaía sobre el poder Ejecutivo. Para mantener la estabilidad política, en los siglos XIX y XX se volvió frecuente la utilización de este tipo de estado, en especial por los acontecimientos de la primera y segunda guerra mundial, en los que se fueron incorporando términos como el del estado de emergencia en el que, se seguían suspendiendo derechos constitucionales (Delgado, 2015, págs. 11-12).

La teórica, Rosa Melo Delgado, Master en Derecho de la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, indica que:

“En muchos casos, al estado de excepción se lo conoce como estado de emergencia, estado de sitio, estado de catástrofe, estado de anormalidad, estado de alarma, estado de crisis, estado de calamidad, entre otros; siendo el estado de excepción el género y las otras denominaciones la especie” (Delgado, 2015, pág. 18).

El estado de excepción decretado en el Ecuador, durante las jornadas de protesta de octubre 2019, se lo vivió como una limitación y agresión a los principios fundamentales amparados en la Carta Magna de la República del Ecuador en su Título I. Elementos Constitutivos del Estado, Capítulo primero, Principios fundamentales, en su Artículo 1, establece que: “*La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, (...)*” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 16), consecuente con el Capítulo II. Derechos del buen vivir, en su Sección tercera Comunicación e Información, en el Artículo 16 menciona:

“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.

2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación (...)” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 22).

Es evidente que el movimiento indígena fue uno de los colectivos y nacionalidades más afectados por las decisiones tomadas desde la presidencia y los estamentos de gobierno con la finalidad de replegar las protestas evocadas por las medidas económicas decretadas por el ejecutivo, en las que, se puso en riesgo la vida de nuestros compatriotas que salieron a las calles en un solo espíritu por defender la soberanía económica y la calidad de vida de todos los ecuatorianos.

3.1.2 Principios fundamentales del Estado de Excepción

El jurista, experto en derechos humanos y derecho internacional Leandro Despouy y la teórica, Rosa Melo Delgado, definen los principios constitucionales del estado de excepción, que deben ser considerados antes, durante y después de su proclamación, así como, la limitación de derechos humanos que se encuentran afectados por una situación de emergencia real que ponga en riesgo la vida democrática del país (Delgado, 2015, págs. 21-22).

Para establecer los fundamentos del estado de excepción, se convalidó las igualdades y se acreditó la lógica complementaria de los mismos, obteniendo una lista completa de 12 principios, los cuales son:

3.1.2.1 Principio de legalidad

Su alcance es universal, por lo que, requiere normas que lo regulen y mecanismos de control internas como internacionales y su rango es constitucional

(Despouy, 2010, págs. 93-113), se encuentra regulado por el ordenamiento jurídico del país con relevancia en la declaratoria constitucional, garantizando la legitimidad de los actos realizados como también el de precautar el Estado de Derecho, no obstante, también se encuentra controlado por los organismos internacionales con los cuales Ecuador, forma parte o mantiene pactos en materia de derechos humanos (Delgado, 2015, págs. 24-32).

Este principio es muy importante para salvaguardar el Estado de Derecho ya que su accionar propicia a cumplir la ley interna del País como aquellos instrumentos internacionales a los que tenemos sujeción como base de dicha declaratoria.

3.1.2.2 Principio de proclamación

Es la publicación de la declaratoria oficial del estado de excepción, en el que, se da a conocer a la población afectada, la amplitud y limitaciones en los derechos humanos, para mitigar la emergencia y sus derivaciones, también se debe considerar los hechos o situación que lo justifiquen, el territorio al cual se aplica, la temporalidad del mismo, las medidas que se establecen, las disposiciones de la Carta Magna como aquellas leyes conexas de la ley nacional, como también, los instrumentos del derecho internacional (Despouy, 2010, págs. 93-96).

La proclamación de la medida permite dar a conocer a la ciudadanía las acciones y actos que justifican la proclamación del estado de excepción como su alcance y aquellos derechos que se limitan de conformidad a la carta magna del País y normativas anexas a la misma tanto nacionales como internacionales en el territorio o porción geográfica de la república del Ecuador en la que se establezca el decreto.

3.1.2.3 Principio de notificación

Tiene que ver con informar a la comunidad internacional respecto a la declaratoria de excepción, siendo los destinatarios en el caso de convenios internacionales, los estados que los integran y a los Estados miembros de las Naciones Unidas (Delgado, 2015, pág. 97), se establece como un requisito formal que le confiere el derecho para reconocer la suspensión de ciertas normas durante el periodo que dure el estado de excepción a la sociedad internacional (Despouy, 2010, págs. 93-113).

Este principio a diferencia del de proclamación se dirige a la comunidad internacional dando a conocer la medida adoptada por el gobierno en que suspende o

limita ciertos derechos humanos como también su plazo de vigencia y las causas que justifican la proclamación del estado de excepción en una parte o en todo el territorio nacional.

3.1.2.4 Principio de Temporalidad

Se define como la necesaria limitación de tiempo para que no se prolongue de manera indebida, como lo señala el relator Leandro Despouy “*El artículo 27 de la Convención Americana lo consagra expresamente al señalar que las medidas que se adopten deben serlo “por el tiempo estrictamente limitado a las exigencias de la situación”* (Despouy, 2010, pág. 100). Al ser decretado de manera permanente sería una medida inconstitucional (Delgado, 2015, págs. 24-32).

Con lo declarado por Delgado (2010), se considera, que la temporalidad es fundamental para garantizar el gozo de los derechos de las personas, por ello, la medida debe ser adoptada en situaciones de riesgo inminente con el objetivo de mitigar ese peligro y volver a retomar la calidad de vida de los ciudadanos una vez superada y no perpetuarla o mal utilizarla para fines particulares o desprolijos.

3.1.2.5 Principio de Amenaza excepcional

Leandro Despouy (2010), menciona que “*este principio define la naturaleza del peligro y se refiere a los presupuestos de hecho (conmoción interior, ataque exterior, peligro público, catástrofes naturales o generadas por el hombre, etcétera) que conforman el concepto de circunstancias excepcionales*” (Despouy, 2010, págs. 102-103).

En lo que concierne a los efectos de la medida, el peligro debe afectar a toda una población o a la totalidad de un territorio que amenaza la vida de una nación, el grado de gravedad debe ser muy alto y pone en riesgo la vida en comunidad. Para defenderlos, se suspenden algunos derechos de los ciudadanos, para ello, cito al relator, mismo que menciona, que:

“las medidas o restricciones ordinarias permitidas por la Convención para el mantenimiento de la seguridad pública, la salud o, el orden público, resulten manifiestamente insuficientes. Aquí se contemplan las llamadas “cláusulas de restricción”, que son aquellas que autorizan la restricción de algunos derechos en situaciones ordinarias, en la medida en que ello resulte imprescindible para garantizar la seguridad pública, la salud o el orden público” (Despouy, 2010, pág. 104).

Para garantizar una buena aplicación de este principio se propone la siguiente norma tipo:

“La legislación preverá que la autoridad competente sólo podrá declarar el estado de excepción:

- i) *en caso de perturbaciones graves que pongan en peligro los intereses vitales de la población y representen una amenaza para la vida organizada (...) la Constitución y las leyes en circunstancias ordinarias resultan manifiestamente insuficientes; o*
- ii) *en caso de amenaza real o inminente de dichas perturbaciones; y*
- iii) *Sólo a fin de salvaguardar los derechos y la seguridad de la población, así como el funcionamiento de las instituciones públicas dentro del Estado de Derecho”*

(Despouy, 2010, págs. 105-106). (Énfasis añadido).

El relator Despouy (2010), considera las 3 causas por las cuales se podrá establecer la llamada situación real, que pone en peligro a la soberanía del estado, dando paso a una crisis que no se pueda mitigar con el ordenamiento jurídico normal. Por ello, la declaratoria debe estar en causada a *“proteger los derechos constitucionales. La seguridad de los ciudadanos y el funcionamiento de las instituciones en el marco del Estado de derecho”* (Delgado, 2015, págs. 24-32).

De acuerdo con este principio, es claro que las jornadas de protesta, manifestaban el desacuerdo al Decreto Ejecutivo No. 883; respaldadas por el Artículo 66 correspondiente a los Derechos de Libertad referente a su numeral 6 y 13, así también, por el Artículo 95, ambas, de la norma jurídica correspondientes a la Constitución de La República del Ecuador.

Por lo que, no se observa la insuficiencia de las Leyes Ordinarias del Ecuador que haya sido una de las justificaciones para establecer el Decreto No. 884, en vista de lo antes mencionado, se hubiera optado por invitar al diálogo, reconociendo los derechos de los grupos sociales en protesta y llegar a un acuerdo entre las partes para tomar las decisiones económicas más acertadas para cada uno de los sectores del país.

3.1.2.6 Principio de proporcionalidad

Su fundamento es:

“la legítima defensa- (...) éstos para ser legítimos, deberán ser proporcionales a la gravedad del peligro. De manera tal, que todo exceso en el empleo de los medios convierte en ilegítima la defensa, la que se transforma así en agresión” (Despouy, 2010, pág. 106). (Énfasis añadido).

El fundamento de la legítima defensa de acuerdo con la revisión y al análisis documental, el Informe de la Comisión Especial Ocasional Multipartidista de La Asamblea Nacional del Ecuador, en su apartado de Conclusiones en el numeral 3 establece que: “(...) *uso excesivo de la fuerza que debe ser investigado por las autoridades competentes*” (ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2019, pág. 170).

Por consiguiente, se establece la existencia de agresión hacia los grupos sociales y ciudadanía en general que participaron de esa fiesta democrática, a través de las jornadas de protesta, amparadas en la Carta Magna.

Las normas tipos que propone el relator, son las siguientes:

“- Durante el estado de excepción, las restricciones que se imponen al ejercicio de los derechos humanos deberán serlo en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, habida cuenta de las demás exigencias establecidas en el orden interno e internacional;

- Cuando un estado de excepción afecta el ejercicio de ciertos derechos humanos susceptibles de derogación, en la medida de lo posible, se adoptarán medidas administrativas o judiciales destinadas a atenuar o reparar las consecuencias adversas que esto entraña para el goce de dichos derechos” (Despouy, 2010, pág. 109).

Se puede deducir que, las restricciones que forman parte integrante del documento en el que se emite el acto de excepción, deben ser proporcionales al nivel de gravedad a la que está siendo víctima la población de un lugar delimitado, es decir, no existía una base jurídica contundente, que apoye a la medida adoptada por el ejecutivo.

Por otra parte, si analizamos, que tenemos derecho a la asociación, a participar en la toma de decisiones y a manifestarse (Constitución de la República del Ecuador, 2008), se debía adoptar por parte del ejecutivo las medidas más apegadas a conservar la democracia y a defender la voz del pueblo, mediante del cumplimiento de las garantías constitucionales plasmadas en la Constitución de la República del Ecuador y no llegar a violentar la dignidad de la ciudadanía y marcar las jornadas de protesta como actos vandálicos que fueron propiciados por las fuerzas del orden público.

3.1.2.7 Principio de no discriminación

Es uno de los pilares fundamentales, para la no trasgresión de derechos, los que, no se pueden suspender y tampoco discriminar por ninguna circunstancia, el relator propone que:

“La legislación nacional deberá estipular explícitamente que el principio de no discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social no acepta ningún tipo de limitación ni derogación” (Despouy, 2010, pág. 110).

De modo que, están prohibidos los actos que discriminen a las personas o grupos de personas por condiciones étnicas, religiosas, idiomáticas, rasgos culturales, entre otras, durante la vigencia del estado de excepción (Delgado, 2015, págs. 24-32).

Este principio es vital para afianzar los derechos suspendidos en un momento crítico de la vida Republicana de un País, en el caso de estudio, se puede establecer la falta de respeto a uno de los derechos básicos del ser humano que es la vida, ya que, los actos evidenciados por los ciudadanos y confirmados por los informes de la Defensoría del Pueblo en especial el Séptimo Informe Ejecutivo Personas Detenidas Paro Nacional - Estado de Excepción Ecuador -Octubre 2019 de 14 de octubre del mismo año, en el que confirma el fallecimiento de 8 personas (Defensoría del Pueblo Ecuador, 2019), de ahí que, las conclusiones vertidas por la Comisión Especial Ocasional Multipartidista de La Asamblea Nacional del Ecuador:

“Exhortar a la sociedad ecuatoriana, organizaciones, medios de comunicación y a las autoridades, eviten la utilización de expresiones racistas, regionalistas, misóginas, xenofóbicas y discriminatorias que incentivan la estigmatización y la violencia por razones de identidad étnica, de género y nacionalidad. Expresiones que se evidenciaron los días de las protestas y que son inadmisibles para lograr una convivencia armónica.” (ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2019, pág. 174)

Este apartado, se debería considerar para un próximo estudio de investigación, en el que se determine el grado de discriminación vivido en las jornadas de octubre 2019.

3.1.2.8 Principio de compatibilidad, concordancia y complementariedad de las distintas normas del derecho internacional

Los tres principios son mutuamente incluyentes entre sí, por ello, es necesario indicar la finalidad de estos principios.

Por lo tanto, el principio de compatibilidad tiene como objetivo, garantizar la coexistencia de las diversas normas y convenios internacionales que regulan los estados de excepción, se tiene sobreentendido el predominio de los preceptos relacionados a la defensa de los derechos humanos (Despouy, 2010, pág. 111).

Lo que se refiere al principio de concordancia, garantiza que las limitaciones exigidas en la declaratoria de excepción no propendan a la disolución de cualquiera de

los derechos que se encuentran en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (Despouy, 2010, pág. 112).

Concerniente al principio de complementariedad, garantiza la protección de la democracia en el sitio que se está suscitando la o las circunstancias que evocan en una emergencia, considerándola como el grupo de valores cuya base da paso a los derechos humanos. En consecuencia, democracia, derechos humanos y Estado de derecho es un todo que no se puede trasgredir en ninguna de sus formas, sean estas inusuales o provisionales (Despouy, 2010, pág. 113).

Por esta razón, el estado de excepción conlleva un análisis coherente que debe examinarse con sensibilidad y conocimiento basto para su proclamación, fundamentado sustancialmente en la defensa de la democracia mediante el aseguramiento de los derechos Humanos como lo menciona Naciones Unidas en su página web, “*el conjunto de derechos políticos y libertades civiles que sirven de cimiento a las democracias auténticas*” (Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado, 2021). De ahí que, no existió coherencia entre el acto administrativo efectuado por el ejecutivo versus los instrumentos internacionales a los que el Ecuador hace parte como la Declaratoria Universal de Derechos Humanos y a su vez el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por nombrar los principales en nuestro objeto de estudio.

Rosa Melo al igual que el relator de Naciones Unidas Despouy, establece principios a considerar antes de la proclamación de Estado de Excepción, por ello, se ha rescatado aquellos que complementan desde la visión del investigador la base jurídica nacional e internacional para su establecimiento; como fue el caso del Decreto Ejecutivo No. 884, por ello el mantener la sucesión en la numeración de los mismos.

3.1.2.9 Principio de Necesidad

Establece que, siempre que los medios jurídicos correspondientes no sean capaces de resolver una situación de inminente riesgo o peligro se proceda a activar este recurso; Delgado (2015) manifiesta que “*para la permanencia de la democracia, la protección de los derechos constitucionales y la existencia del Estado como tal (poder, territorio, población, soberanía, reconocimiento internacional)*” (Delgado, 2015, págs. 24-32), debe justificarse la necesidad de Estado de Excepción.

Por tal razón, para resguardar el estado democrático y el goce pleno de los derechos humanos fundamentales de la ciudadanía, ante el análisis perentorio con base a los principios de legalidad antes mencionados, se motive la declaratoria que corresponde.

3.1.2.10 Territorialidad

Consiste en el espacio geográfico en el que la medida de estado de excepción se encuentra limitado (Delgado, 2015, págs. 24-32).

En otros términos, es señalar el lugar físico delimitado por su ordenamiento político, en el que, se establece la declaratoria, para dar frente al riesgo inminente que pone en peligro la vida y la dignidad de los ciudadanos, así como, el patrimonio soberano del País.

3.1.2.11 Razonabilidad

Permite considerar las circunstancias de manera objetiva, en virtud al mandato constitucional que motiva efectivamente la medida de estado de excepción con la finalidad de mitigar el peligro existente (Delgado, 2015, págs. 24-32).

Para establecer un Estado de Excepción deben considerarse la pertinencia, la objetividad y la justificación razonable para su proclamación, porque conlleva la suspensión o limitación de derechos humanos y por ende la calidad de vida económica, social y política.

3.1.2.12 Intangibilidad

Considera los derechos proclamados por los organismos internacionales como constitucionales del país, cuya naturaleza es intangible, también inderogables, como la seguridad jurídica, el derecho a la vida, entre otros (Delgado, 2015, págs. 24-32).

De manera que, el derecho a la vida, principio ulterior de cualquier instrumento legal necesario para proteger el Estado de Derecho, permite restablecer la calidad de vida de los ciudadanos bajo una amenaza latente que pone en riesgo al mismo.

3.1.3 Ley Orgánica de Comunicación Vigente

En la Ley Orgánica de comunicación, que se encuentra en el Registro Oficial Suplemento 22, de 25 de junio de 2013 y reformada el 20 de febrero de 2019, en lo referente a la declaratoria de estado de excepción en su artículo 74.- Obligaciones de los medios audiovisuales en sus siguientes literales menciona:

“b. Transmitir en cadena nacional o local, para los casos de estado de excepción previstos en la Constitución de la República, los mensajes que dispongan la o el Presidente de la República o las autoridades designadas para tal fin;(...)

(...) d) Transmitir la vocería oficial designada, con el fin de mantener informada a la población sobre el desarrollo de los eventos peligrosos conocidos como desastres y catástrofes de niveles 4, 5 y con alerta roja, declarados por el ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, mediante el enlace de los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios; sin que medie necesariamente la declaratoria del estado de excepción” (Ley Orgánica de Comunicación, 2013).

En el mismo artículo se indica en su párrafo final:

“Se entenderá como interés general aquel conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los ciudadanos y ciudadanas del país” (Ley Orgánica de Comunicación, 2013).

De conformidad a la normativa legal vigente, es imperioso considerar las transmisiones del oficialismo a través de los medios de comunicación tradicionales como aquellos medios de comunicación no tradicionales y comunitarios que transmitían la información que la obtenían de diferentes fuentes de información, respecto a los eventos debidamente comprobados del peligro a los que la población se encontraba inmersa en las jornadas de protesta, con el objetivo de mantener en conocimiento los hechos que desencadenaron las decisiones tomadas por el ejecutivo para mantener las medidas económicas del Decreto No. 883 de 2019.

En concordancia con el artículo 75.- Obligaciones de los sistemas de audio y video por suscripción, menciona:

“Los sistemas de audio y video por suscripción suspenderán su programación para enlazarse gratuitamente en cadena nacional o local, para transmitir los mensajes que dispongan la o el Presidente de la República o las autoridades designadas para tal fin o en los casos de estado de excepción previstos en la Constitución” (Ley Orgánica de Comunicación, 2013).

Adicionalmente en su artículo 77.- Suspensión de la libertad de información, exhorta que el Ejecutivo en uso de sus atribuciones constitucionales, puede disponer la suspensión del derecho a la libertad de información, es necesario manifestar, que se establece la censura previa a los medios de comunicación y que no se puede establecer ningún tipo de restricción a otro derecho de comunicación establecido en la norma legal y en la carta magna vigente (Comunicación, 2013).

Desde la opinión del investigador, se puede considerar que no existieron las medidas respectivas que exijan dicha declaratoria ni los fundamentos de base que justifiquen los actos violentos por parte de la Policía Nacional frente a los ciudadanos que protestaron por un hecho que afectaba a las clases agrícola, ganadera, pesquera y obrera de nuestro país.

Al parecer, el cumplimiento de la ley y normas anexas tanto nacionales como de instrumentos internacionales por parte del ejecutivo, se los llevó a cabo, haciendo caso omiso de los mismos, motivado a la consecución de los intereses y objetivos del gobierno al imponer las medidas económicas que afectaban al sistema económico social y solidario que se encuentra enmarcado en el Capítulo cuarto de la Constitución de la República del Ecuador, que trata sobre la Soberanía Económica, específicamente en su Sección primera, en la que, en su Artículo 283, preceptúa que:

“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios” (Constitución de la República del Ecuador, 2008) (Énfasis añadido).

La necesidad de realizar periodismo de investigación y el deber de asumir como ciudadanos veedurías que permitan el seguimiento del accionar de nuestros gobernantes, anunciando y denunciando los actos lícitos como ilícitos respectivamente, es latente para sumar esfuerzos en alcanzar el desarrollo y el pensamiento crítico de nuestros conciudadanos.

Exigir tanto a las organizaciones públicas, privadas, mixtas, populares, solidarias como a aquellos medios alternativos y comunitarios la generación de información transparente, pertinente, oportuna, independiente, veraz y leal, con base en los mandatos constitucionales y normas conexas que lo requieran para el cumplimiento eficiente y eficaz de su labor periodística al emitir comunicación de calidad en beneficio de las necesidades de la ciudadanía.

3.1.4 Manejo de la Información

Los medios de comunicación en el Ecuador manejan la información con libertad de expresión en el contenido comunicacional y opiniones que producen, reciben, difunden e intercambian para las diferentes audiencias existentes en la ciudadanía.

En Ecuador el fenómeno de la comunicación en la Web como en las redes sociales es un hecho inminente, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) de acuerdo a la Encuesta de Condiciones de Vida (ECV), la cual calcula los efectos de las políticas públicas, económicas y sociales, refleja la calidad de vida de los hogares ecuatorianos, misma que se llevó a cabo entre noviembre del año 2013 hasta noviembre de 2014 en la que concluyen que el 39,6% de la población que tienen de 15 años en adelante cuentan con alguna red social (INEC, www.ecuadorencifras.gob.ec/institucional/home/, 2015).

Este comportamiento de la ciudadanía modifica la gestión tanto de las empresas privadas como el de las instituciones públicas en redes sociales, causando una interacción mayor a través de estos canales de información, estas adherencias obligan a todas las organizaciones en especial a las públicas a reestructurar sus departamentos de comunicación a través de estrategias comunicacionales humanizantes y reorientar acciones para conseguir mejores resultados, incluso, los medios tradicionales se ven obligados a generar nuevas formas que les permita llegar a interactuar con sus audiencias, ya que, por el contrario se estarían estancando a la nueva realidad, como lo menciona Punín, Martínez y Rencoret (2016), *“Ecuador se está convirtiendo en un país digital. El surgimiento de la Web es positivo, ahora todos somos consumidores digitales, aunque la generación de contenidos propios camina a paso lento dentro de los medios de comunicación ecuatorianos”* (Tandazo, 2016, pág. 213).

Es conveniente recoger lo que menciona Aguirre (2016) respecto a los medios digitales:

“Los medios digitales proveen a los ciudadanos de instrumentos para una cabal participación en diversas escalas. Así, por ejemplo, Twitter es más apto para la movilización, mientras el blog promueve más a fondo los espacios deliberativos, Facebook es multifuncional y a diferencia de los dos anteriores, es idóneo para la difusión y el crecimiento de los debates ciudadanos. Debe sumarse a lo anterior el potencial de la Web 3.0 o Web federada, en especial la denominada “sindicación” que permite re difundir la información actualizada” (Tandazo, 2016, pág. 217).

En Ecuador la participación ciudadana en temas públicos se ha ido incrementando hasta el punto de que el Estado se ve en la necesidad de explicar y justificar sus acciones y decisiones en ámbitos sociales, económicos y políticos, de igual forma busca consensos entre los ciudadanos y su participación en temas que generan discrepancia y conflicto.

Para una institución pública la gestión de la comunicación puede determinar su éxito o fracaso ante una sociedad cada vez más informada y participante (Tandazo, 2016).

Las redes sociales a las que los responsables recurren para la gestión digital son preferentemente Twitter y Facebook también se manejan blogs oficiales de cada una de las instituciones públicas y privadas, ya que, a través de estas herramientas, manejan su imagen promocionando los servicios, planes y programas hacia la ciudadanía con la finalidad de lograr notoriedad y liderazgo institucional; dando paso a nuevos adeptos y contactos por medio de los cuales recoge opiniones sobre las acciones desarrolladas de manera inmediata y a en tiempo real (Tandazo, 2016).

Se presenta un fenómeno interesante, en el que, los ciudadanos pueden intervenir en los asuntos públicos y en las decisiones de los políticos que gestionan la administración de los diversos organismos del aparataje estatal, los cuales, deben recibir una información transparente, completa e inteligible sobre quiénes son sus representantes como también respecto a su planificación, sus objetivos y metas alcanzadas, es necesario el seguimiento de las actuaciones con las cuales se gestionan los recursos colectivos los cuales deben estar sujetos a principios de equidad, justicia y eficiencia.

La comunicación cumple un rol fundamental que es el de dar a conocer la obra y la gestión pública, para lo cual, las instituciones se sirven de todos los medios tradicionales y digitales que tienen a su disposición con la función específica de dar a conocer a la ciudadanía la calidad de la utilización del gasto en las entidades de diferente naturaleza que comprenden la estructura del estado, las investigaciones realizadas por las veedurías u otros cuerpos colegiados entre otros de interés público.

El Ecuador es un País cuya carta magna permite el libre ejercicio de la comunicación a través de la libertad de expresión y opinión mediante un marco legal que se basa en garantizar los derechos humanos y que se fortalece a través de leyes relacionadas como es el caso de la Ley Orgánica de Comunicación que regula la labor del profesional en mención, así como la participación de programas producidos en nuestro País con injerencia cultural y educativa que motive el encuentro de diversas audiencias procurando la participación ciudadana de manera equitativa y justa persiguiendo el Sumak Kawsay (Buen Vivir).

De acuerdo a los datos recolectados en la Encuesta Nacional Multipropósito de Hogares 2019 por EL Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), se establece que el 95,50% de la ciudadanía se encuentra en contacto permanente con las Tecnologías de la Información y Comunicación, a través de redes sociales en las que el 55,40% de la población tiene una cuenta en Facebook, el 51,97% en Whatsapp, el 18,21% en Instagram, el 15,43% en YouTube y el 8,80% en Twitter. Un dato importante de destacar es que 7.407.704 de la población tienen un teléfono celular Smartphone y los 6.980.896 utilizan las redes sociales en sus teléfonos inteligentes (INEC, www.ecuadorencifras.gob.ec/institucional/home/, 2019).

Los datos corroboran que hoy en día tenemos millones de “periodistas aficionados” que cuentan con un teléfono inteligente que les permite captar imágenes, videos y audios los cuales los comparten a través de sus redes sociales generando opinión pública, un ejemplo de ello se dio en las jornadas de protestas de octubre de 2019, en la que encontrábamos una gran cantidad de información a través de las redes sociales algo que no se visibilizó por los medios de comunicación tradicionales mediante la red de televisión abierta, quedando la ciudadanía en zozobra de los actos que se estaban generando y de las condiciones en las que se encontraba en una revuelta por llamarlo de alguna manera los enfrentamientos del pueblo contra el pueblo en las calles de la Ciudad de Quito.

4 Resultados

4.1 Diagnosticar las limitaciones en la producción de mensajes informativos a través de los medios de comunicación tradicionales (El Comercio y El Universo) y alternativos (Revista Crisis y del Wambra) en la red social Facebook correspondiente al 03 de octubre de 2019

4.1.1 Producción de mensajes comunicacionales

La producción de mensajes comunicacionales tiene una relevancia muy importante y necesaria en la vida de una sociedad, comunidad y cultura por sus aportes y repositorios de memoria que aportan al crecimiento y fortalecimiento de sus principios, valores y saberes ancestrales, sociales y solidarios.

El Ecuador a través de su Constitución acuerda y toma acción de los Principios sobre la libertad de expresión consideradas no solo en la Declaratoria de Derechos Humanos sino también en los instrumentos legales internacionales como es el de la Declaración de Chapultepec, en la que menciona:

“Sin libertad no puede haber verdadero orden, estabilidad y justicia. Y sin libertad de expresión no puede haber libertad. La libertad de expresión y de búsqueda, difusión y recepción de informaciones sólo podrá ser ejercida si existe libertad de prensa” (Declaración de Chapultepec, 1994).

Como se puede apreciar, la libertad es el pilar fundamental para vivir un verdadero Estado democrático, que garantice la igualdad de los derechos, las obligaciones y las oportunidades para vivir dignamente en sociedad.

La Declaración de Chapultepec, determina la responsabilidad de los periodistas de exigir su independencia en la generación de información hacia la ciudadanía, *“Al defender una prensa libre y rechazar imposiciones ajenas, postulamos, asimismo, una prensa responsable, compenetrada y convencida de los compromisos que supone el ejercicio de la libertad”* (Declaración de Chapultepec, 1994). Por ello, se consideran los siguientes principios:

“1 No hay personas ni sociedades libres sin libertad de expresión y de prensa. El ejercicio de ésta no es una concesión de las autoridades; es un derecho inalienable del pueblo.

2. Toda persona tiene el derecho a buscar y recibir información, expresar opiniones y divulgarlas libremente. Nadie puede restringir o negar estos derechos.

3. Las autoridades deben estar legalmente obligadas a poner a disposición de los ciudadanos, en forma oportuna y equitativa, la información generada por el sector público.(...)

(...) 6. Los medios de comunicación y los periodistas no deben ser objeto de discriminaciones o favores en razón de lo que escriban o digan.

(...)9. La credibilidad de la prensa está ligada al compromiso con la verdad, a la búsqueda de precisión, imparcialidad y equidad, y a la clara diferenciación entre los mensajes periodísticos y los comerciales. El logro de estos fines y la observancia de los valores éticos y profesionales no deben ser impuestos. Son responsabilidad exclusiva de periodistas y medios. En una sociedad libre la opinión pública premia o castiga(...)” (Declaración de Chapultepec, 1994).

La labor del periodista integra la vivencia de los valores profesionales y éticos que conforman la base para la generación y producción de información de manera transparente e íntegra; con responsabilidad social, de manera humanizante y objetiva.

La Organización de Estados Americanos (OEA), en su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, expresa por medio de su página oficial, su deber con los 10 principios del tratado para su ejecución perenne en el tiempo, por los países miembros haciendo énfasis a la conminación de la libertad de expresión en los estados; por ello menciona que:

“se utiliza el sistema judicial, como un mecanismo intimidatorio, al imponer a los periodistas penas de prisión o multa, obligación de concurrir en forma permanente a los tribunales, y gastos para su defensa que perjudican significativamente sus actividades. Cuando este mecanismo se utiliza contra aquellos periodistas críticos al gobierno, se está utilizando el sistema judicial como un instrumento para limitar la libertad de expresión, y no como un mecanismo para resolver un conflicto de intereses entre las autoridades y el periodista” (Organización de Estados Americanos OEA , 2021)

Como lo menciona la OEA en su relatoría especial para la libertad de expresión, se ha avanzado en gran medida, aún hay un camino arduo por recorrer para lograr una prensa libre e independiente, tanto de los poderes fácticos como el de los gobiernos de turno, con una norma jurídica justa y equitativa que cumpla con los principios de igualdad, imparcialidad y veracidad, con defensa de los derechos humanos y de la vida democrática en el país con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos, así como, el progreso social, educativo, político, tecnológico y económico.

En la actual Ley de Comunicación en el Título II Principios y Derechos, en su Capítulo I Principios, se ha analizado los artículos que se consideran relevantes en la investigación, los mismos que establecen a continuación:

“Art. 12.- Principio de democratización de la comunicación e información.- Las actuaciones y decisiones de los funcionarios y autoridades públicas con competencias en materia de derechos a la comunicación, propenderán permanente y progresivamente a crear las condiciones materiales, jurídicas y políticas para alcanzar y profundizar la comunicación democrática, mediante el ejercicio de los derechos de comunicación y libertad de expresión, el acceso equitativo a la propiedad de los medios de comunicación(...)” (Ley Orgánica de Comunicación, 2013).

Se deduce, que este principio se vio afectado por los diferentes decretos establecidos durante las jornadas de protesta, flagelando la democratización de la comunicación en la labor de los profesionales y de los medios de comunicación a los que

son corresponsables de la información y de los valores éticos de su profesión al servicio de la ciudadanía, ya que, no existió las garantías constitucionales por parte del gobierno, respecto al derecho a la libertad de expresión y de información, para que la sociedad civil conozca de primera mano los hechos in situ y extra situ de las actividades fehacientes realizadas en la ciudad de San Francisco de Quito por parte de los diferente actores en el trecho de octubre de 2019.

Art. 14.- Principio de interculturalidad y plurinacionalidad.- El Estado a través de las instituciones, autoridades y funcionarios públicos competentes en materia de derechos a la comunicación promoverán medidas de política pública para garantizar la relación intercultural entre las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; a fin de que éstas produzcan y difundan contenidos que reflejen su cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes en su propia lengua, con la finalidad de establecer y profundizar progresivamente una comunicación intercultural que valore y respete la diversidad que caracteriza al Estado ecuatoriano” (Ley Orgánica de Comunicación, 2013).

Por ende, el estado garantiza el derecho a una comunicación democrática, con énfasis en la libertad de expresión, con la exigencia de generar ámbitos participativos donde los ecuatorianos den a conocer sus ideas, sus construcciones culturales, sus tradiciones, sus saberes ancestrales, sus idiomas ,entre otros, que constituyen las características propias de nuestra identidad, de modo que, en las jornadas de protesta de octubre no se cumplió con los derechos proclamados en la Ley de Comunicación, en la Carta Magna de la República del Ecuador y tampoco con la Convención Americana de Derechos Humanos que en su Artículo No. 13 Libertad de Pensamiento y de Expresión establece que:

“1.Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. (...) no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos (...) o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. (...)

5. Estará prohibida (...) incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión,

idioma u origen nacional” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, pág. 6). (Énfasis añadido)

La libertad de expresión es uno de los derechos fundamentales del ser humano y no debe ser vulnerado por intereses políticos, sociales, raciales, ideológicos, religiosos, económicos, etc.; que pongan en riesgo el bienestar del pueblo o nación como fueron las disposiciones decretadas por el ejecutivo, a su vez, la labor de los profesionales debe estar enmarcada en el respeto a la honra y a la defensa de la estabilidad, la integridad y orden del país.

De conformidad con el Artículo 13 numeral 5, de acuerdo a lo emanado, se incurrió a despertar una violencia excesiva por reprimir las jornadas vividas en la Ciudad de Quito, ocasionando el no cumplimiento de dicho numeral y, por ende, el no respeto por la dignidad de las personas y la falta de amparo por parte de la fuerza pública y ejecutiva al derecho a la libre expresión, con actos reprochables, propiciados a nuestros hermanos de las diferentes nacionalidades indígenas que se movilizaron con sus familias para defender y dar a conocer su inconformidad frente al Decreto Ejecutivo N°.883.

La Asamblea Nacional de la República del Ecuador a través de la Comisión Especial Ocasional Multipartidista que Investiga los Hechos Relacionados con el Paro Nacional, emite el Informe de: “Los Hechos Relacionados con el Paro Nacional del 02 al 13 de Octubre de 2019” en el que concluye que“(…) *fueron afectados algunos derechos, entre ellos, el derecho a la vida, la integridad personal, la salud, el trabajo, la libertad personal, la libre movilidad, la libertad de expresión y el acceso a la justicia(…)*” (Comisión Especial Ocasional Multipartidista que Investiga los hechos relacionados con el Paro Nacional, 2019). (Énfasis añadido).

Por este motivo, es importante generar memoria histórica de los acontecimientos dados en las jornadas de protesta, para reivindicar los pactos internacionales de los que formamos parte, de modo que, se exija el cumplimiento del amparo constitucional en materia de derechos y obligaciones tanto ciudadanas como del estado; motivando a la aplicación de las normas constitucionales y jurídicas no para oprimir el derecho a la protesta o al de libertad de expresión, es más, contribuir a la evolución de las diferentes partes que integran al Estado con la distribución equitativa de la riqueza y de los bienes y servicios básicos para generar una cultura de paz.

4.1.2 Limitaciones de mensajes informativos

El manejo de la información de acuerdo a los mandatos constitucionales como a los de la Ley Orgánica de Comunicación prevén la suspensión temporal del derecho a la libertad de información, resguardada por una censura previa, por consiguiente, se analizó la producción de mensajes de los medios tradicionales (el Comercio y el Universo) y medios alternativos (el Wambra y Revista Crisis) a través de sus páginas oficiales en la red social de Facebook, emitidas en las jornadas de protesta el día 03 de octubre de 2019 en la ciudad de Quito, fecha en la que se estableció el estado de excepción.

Para el análisis de estas cuentas, se consideró la identificación de los mensajes, problemas, representaciones y lenguaje que permitirán establecer hasta qué punto se propende a informar de manera clara y objetiva, como también, el observar el interés de los miembros de los diferentes medios de comunicación en correlación con el estado de excepción y sus implicaciones jurídicas.

Las visitas para la revisión de la información en la red social, respecto a las páginas de los medios de comunicación se realizaron, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla 1 Reporte de vistas en redes sociales

REPORTE DE VISITAS			
MEDIO DE COMUNICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE VISUALIZACIÓN	HORAS DE VISUALIZACIÓN
TRADICIONAL	EL COMERCIO	17/03/2020	14:58:00
TRADICIONAL	EL UNIVERSO	17/03/2020	18:36:00
ALTERNATIVO	WAMBRA	17/03/2020	19:52:00
ALTERNATIVO	REVISTA CRISIS	17/03/2020	20:10:00

Fuente: Autoría propia 2020

4.1.2.1 Mensajes en los medios tradicionales

El análisis de los datos recopilados de los medios de comunicaciones elegidas en el marco de las jornadas de protesta, al 03 de octubre de 2019, se indican a continuación:

4.1.2.1.1 EL COMERCIO

La percepción de la audiencia se enfocaba o tomaba mayor relevancia a las medidas económicas que al mismo estado de excepción, también se identifican criterios a favor de la medida para que se pueda continuar con las labores diarias, otros manifiestan el hecho de que ya no exista agresión entre ecuatorianos y sugieren otras medidas como la eliminación de los viáticos, reducción de sueldos a los funcionarios públicos, en especial a autoridades y asambleístas, a la vez, la reducción del número de asambleístas (Facebook El Comercio, 2019).

Una vez posteo el titular del decreto oficial, se mantiene la discrepancia de opiniones centrándose en las medidas económicas, se observa que existen comentarios en los cuales, mencionan la vulneración de derechos y la falta de coherencia en el ejercicio de la fuerza armada, para criminalizar ciertos actos realizados en las jornadas de protesta, se presentan comentarios de los actos delincuenciales realizados en estas jornadas y la solicitud de la fuerza militar para opacar dichas revueltas, se mantiene la protesta digital en la cual se manifiesta el descontento de las medidas económicas denominadas “paquetazo”, también se encuentran memes de manera jocosa al referirse a la salida de los militares a las calles para poner orden y de las personas que salen al paro por un mejor Ecuador, texto de María Paguay (Facebook El Comercio, 2019).

Jessmy Núñez (2019), mencionó *“Privar el derecho a la libertad de reunión y asociación por 60 días. A la final son derechos. Que ya no tiene ningún Ecuatoriano[sic]. Qué no es esto tiranía y opresión...”* (Facebook El Comercio, 2019). Se manifiesta la opinión pública de indignación correspondiente a la suspensión del derecho a la reunión y el periodo de tiempo del mismo.

4.1.2.1.2 EL UNIVERSO

La audiencia evidenció través de sus comentarios, el descontento de las medidas económicas adoptadas por el gobierno y proponen la eliminación del sueldo que perciben ex presidentes como es el caso de Cristina Campuzano (2019), *“(...) encima que han perjudicado al país debemos darle una pensión”* (Facebook El Universo, 2019).

El medio de comunicación, presenta un segundo posteo el 03 de octubre de 2019, en el cual su titular se refiere a *“¿QUÉ PUEDE HACER EL PRESIDENTE CON EL ESTADO DE EXCEPCIÓN?”* (Facebook El Universo, 2019).

Los usuarios opinaron que era una buena postura la del gobierno, para aplacar los actos vandálicos, que se responsabiliza a “*correistas que quieren crear el caos*” como lo menciona Elizabeth Fuentes (Facebook El Universo, 2019); se presentan comentarios que apoyan el paro nacional como el de RH Mariscal (2019), que menciona “*(...)espere a ver la reacción de todo el Ecuador ante su ineptitud! ¡VAMOS ECUADOR!*” (Facebook El Universo, 2019); también se sugiere que no se realice el alza de valores en lo que estipula la medida económica y que se sigan los correctivos en los sobrepuestos de contratos de denuncias existentes. Anthuko Ávila (2019) menciona que “*El pueblo declara el estado de ineptitud del legislativo y con esta medida el licenciado queda inhabilitado hasta para mover su silla de ruedas*” (Facebook El Universo, 2019); y, demás comentarios, que siguen la línea de lo anteriormente descrito de forma literal.

4.1.2.2 Mensajes en los medios alternativos

La información referente a los datos recopilados de los medios de comunicación elegidos en el marco de las jornadas de protesta correspondientes al 03 de octubre de 2019, se indican a continuación:

4.1.2.2.1 EL WAMBRA

El medio de comunicación remite como titular en su página de Facebook, la sección y artículos de la constitución, en el cual, se encuentra el cuerpo normativo para la declaratoria de estado de excepción, cuyo titular describe:

“[EXPLICACIÓN] ¿Qué significa estado de excepción dispuesto por el presidente Lenin Moreno?
- Censura previa en la información de los medios de comunicación
- Empleo de las FFAA y de policía
- Limita el Derecho a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito, asociación y reunión”
 (Facebook El Wambra, 2019).

Belén Merchán (2019) comenta que “*Claramente el gobierno a través de su Ministro [sic] acaba de informar el art. 165 solo en su NUMERAL 5. Por favor infórmese bien antes de difundir información errónea*” (Facebook El Wambra, 2019); el medio de comunicación respondió de la siguiente manera: “*La cita que hicimos fue en función de lo que dice la Constitución antes de que se haya hecho público el decreto*” (Facebook El Wambra, 2019); Julio Adrián (2019), comenta que “*Hace falta decir que también la policía y los militares pueden reprimir como les dé la gana*” (Facebook El Wambra,

2019); Araceli Del Carmen Narváez Criollo (2019), menciona: “*Que le pasa a este presidente que trate de buscar opciones para no seguir golpeando el bolsillo del pueblo empobrecido sin trabajo [...]*” (Facebook El Wambra, 2019).

Se determina que, los usuarios de este medio de comunicación, se centran más en la medida tomada por el señor presidente sin desviar la mirada de la noticia e información correspondiente al Estado de Excepción.

4.1.2.2.2 REVISTA CRISIS

A través de su página oficial en la red social Facebook, el medio de comunicación plantea cuatro preguntas de manera educativa y fácil de receptar por las audiencias, a pesar de ello, en este medio no se encontraron comentarios por parte de la audiencia (Facebook Revista Crisis, 2019)

4.1.2.3 Identificación de Problemas

Los problemas que se identificaron en el análisis de los comentarios dados por los prosumidores de los medios de comunicación, tanto alternativos como tradicionales, evidenciando la falta de conocimiento respecto al estado de excepción, sus consecuencias, sus limitaciones, sus principios, su relevancia en el orden político a través de un Estado de Derecho como es el de la República del Ecuador.

4.1.2.4 Identificación de Representaciones

Las representaciones que se identificaron en los medios de comunicación tradicionales que se analizaron son los siguientes:

El Comercio, da a conocer la medida adoptado por el gobierno a través de escritos exclamativos y personalizando al primer mandatario respecto al decreto promulgado, tiene enlaces con el Twitter del Sr. Presidente de la República, como justificativos de la noticia emitidas, como también enlaces a la página web del medio de comunicación que emite la información.

El Universo, hace la primera publicación respecto a la medida con un video de la rueda de prensa realizada por el Sr. Presidente de la República en el cual daba a conocer el decreto del estado de excepción, escritos exclamativos y declaraciones textuales de las palabras emitidas por el primer mandatario como también en explicar “*QUÉ PUEDE HACER EL PRESIDENTE CON EL ESTADO DE EXCEPCIÓN*” (Facebook El Universo, 2019); con un link que conduce a la página del medio de comunicación, en el que, explica de acuerdo a la constitución de la República del Ecuador, la medida tomada por el gobierno.

Las representaciones que se identificaron en los medios de comunicación alternativos que se analizaron, son los siguientes:

El Wambra, presenta una explicación del estado de excepción, iniciando con “*Censura previa en la información de los medios de comunicación*” (Facebook El Wambra, 2019); y se basa en los artículos de la constitución de la República del Ecuador, es decir, llegan a informar, a través de, dar a conocer los efectos que se dan con la declaratoria de estado de excepción desde el gobierno nacional.

Revista Crisis, presenta la información, por medio de la pregunta “*¿Qué es el Estado de Excepción?*” (Facebook Revista Crisis, 2019); a su vez emite la noticia a través de una información más diluida y didáctica, y utiliza una metodología de pregunta y respuesta, de la siguiente manera “*¿Quién lo decreta? ¿Cuándo puede decretarlo? ¿Qué significa? ¿Cómo afecta a la Ciudadanía?*” (Facebook Revista Crisis, 2019); las mismas que tienen su contraparte con base en los artículos de la Constitución de la República del Ecuador, mismo que es, el mandato supremo que norma el decreto establecido por el Sr. presidente de la República.

4.1.2.5 Identificación de lenguajes

En este apartado especial del análisis, el lenguaje que utilizan los cuatro medios de comunicación es sencillo y comprensible, más humanizante y educativo el de los dos medios de comunicación alternativos, ya que, lo realizan de manera formativa, a través

de preguntas cuyas respuestas se enmarcan en la normativa legal vigente que rige la declaratoria de Estado de Excepción.

Los comentarios de los productos comunicacionales, reflejan las opiniones libres de los prosumidores, con un lenguaje que muestra la idiosincrasia de la sociedad ecuatoriana y la utilización de epítetos humorísticos con los cuales se dirigen a favor y en contra de las medidas económicas adoptadas por el Ejecutivo a través del Decreto 883 del 02 de octubre 2019 y de los instrumentos jurídicos utilizados como es el Estado de Excepción, declarado en todo el territorio nacional.

4.1.2.6 Analítica referente a los productos comunicacionales emitidos por los medios de comunicación tradicionales con respecto a la declaratoria de estado de excepción de 03 de octubre de 2019

Los medios de comunicación alternativos por el número de reacciones cuantificadas son menos visualizados en comparación con los medios de comunicación tradicionales, por lo tanto, se determina que su posición frente a la audiencia es prioritaria y de relevancia respecto a la búsqueda de información periodística que los mantenga informados del acontecer nacional e internacional.

De acuerdo a las visualizaciones y reacciones, se puede concluir que los productos comunicacionales en parámetros generales gustan y encanta a las audiencias, seguido por disgustos que podríamos interpretar como desacuerdos de la opinión pública respecto al Decreto Ejecutivo 884 por medio del cual se establece el estado de excepción.

De conformidad con las opiniones vertidas en estos medios de comunicación, se evidencia un mayor número de pronunciamientos en contra de la medida adoptada por el Ejecutivo, aunque se observan pronunciamientos a favor de la declaración de estado de excepción, pero con un número minoritario.

Es importante mencionar que las audiencias no colocan interés a la declaratoria del estado de excepción y sus consecuencias ya que en sus comentarios se manifiestan en su gran mayoría a las medidas económicas establecidas con el Decreto 883, como lo hemos establecido en las diferentes partes de este diagnóstico.

A continuación, se presenta la cuantificación de las reacciones en cada una de las páginas de los medios de comunicación analizados en la red social Facebook, el cual,

fue construido a través de una rúbrica, la misma, que está construida por los siguientes criterios:

1.- Título: Información Medios de Comunicación del 03 de octubre de 2019,

2.- Niveles: se construyeron los siguientes:

2.1.- Medio de comunicación,

2.2.- Nombre del medio de comunicación,

2.3.- Titular de la noticia, y

2.4.- Reacciones (me gusta, me encanta, me divierte, me asombra, me entristece, me enoja)

También se procedió con la construcción de la Figura 1, denominada **Reacciones de los Medios de Comunicación en la Red Social de Facebook** para visualizar el grado de interacción generado por la audiencia

Tabla 2 Información de los Medios de Comunicación del 03 de octubre de 2019

INFORMACIÓN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL 03 DE OCTUBRE DE 2019										
MEDIO DE COMUNICACIÓN	NOMBRE DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE VISUALIZACIÓN	PÁGINA WEB	TITULAR DE LA NOTICIA	REACCIONES					
					ME GUSTA	ME ENCANTA	ME DIVIERTE	ME ASOMBRA	ME ENTRISTECE	ME ENOJA
TRADICIONAL	EL COMERCIO	17/03/2020	https://www.facebook.com/elcomercio/posts/2923137284376681 https://www.elcomercio.com/actualidad/decreto-excepcion-lenin-moreno.html?fbclid=IwAR1IO_HJubon3-pxYyIQ2Q3oWg0VjzVlu0Lvct35GvV6B-ZE3oXZQaZX4 https://www.elcomercio.com/actualidad/lenin-moreno-decreta-excepcion.html https://twitter.com/Lenin/status/1179828099275460615	1.- MORENO DECRETA ESTADO DE EXCEPCIÓN Y RATIFICA MEDIDAS "TENGO VALENTÍA Y ME SOBRA PARA TOMAR DECISIONES EN BENEFICIO DE ESTE PAÍS" 2.- DECRETO 884 DE LENIN MORENO ESTADO DE EXCEPCIÓN EN ECUADOR 03-10-2019	9500	1100	864	413	136	8700
TRADICIONAL	EL UNIVERSO	17/03/2020	https://www.facebook.com/eluniversoec/videos/2421197784834850/ https://www.eluniverso.com/noticias/2019/10/03/nota/7545451/policia-impide-protestas-alrededores-palacio-carondelet?utm_source=fb-tw-gp&utm_medium=social	Presidente Lenin Moreno anuncia que seguirán las medidas y decreta estado de excepción en el país	1400	810	52	99	22	2400
			https://www.facebook.com/eluniversoec/photos/a.168250959559/10157883516274560/?type=3&theater https://www.eluniverso.com/noticias/2019/10/03/nota/7545751/que-puede-hacer-presidente-estado-excepcion	¿QUÉ PUEDE HACER EL PRESIDENTE CON EL ESTADO DE EXCEPCIÓN?	1200	34	100	37	17	675
			https://www.facebook.com/eluniversoec/photos/a.168250959559/10157883118474560/?type=3&theater https://www.eluniverso.com/noticias/2019/10/03/nota/7545451/policia-impide-protestas-alrededores-palacio-carondelet	"ese tiempo ya se acabó (de protestar con cierre de vías), debemos abandonar esa costumbre que es tratar de imponer criterios con actos vandálicos"	5600	299	1100	97	27	2900
			https://www.facebook.com/eluniversoec/photos/a.168250959559/10157883025604560/?type=3&theater	03/10/2019 GOBIERNO DECLARA ESTADO DE EXCEPCIÓN EN ECUADOR	3000	97	224	304	86	1100
ALTERNATIVO	WAMBRA	17/03/2020	https://www.facebook.com/WambraEC/posts/2736370969720966	[EXPLICACIÓN] ¿Qué significa estado de excepción dispuesto por el presidente Lenin Moreno?	61	2	0	5	0	35

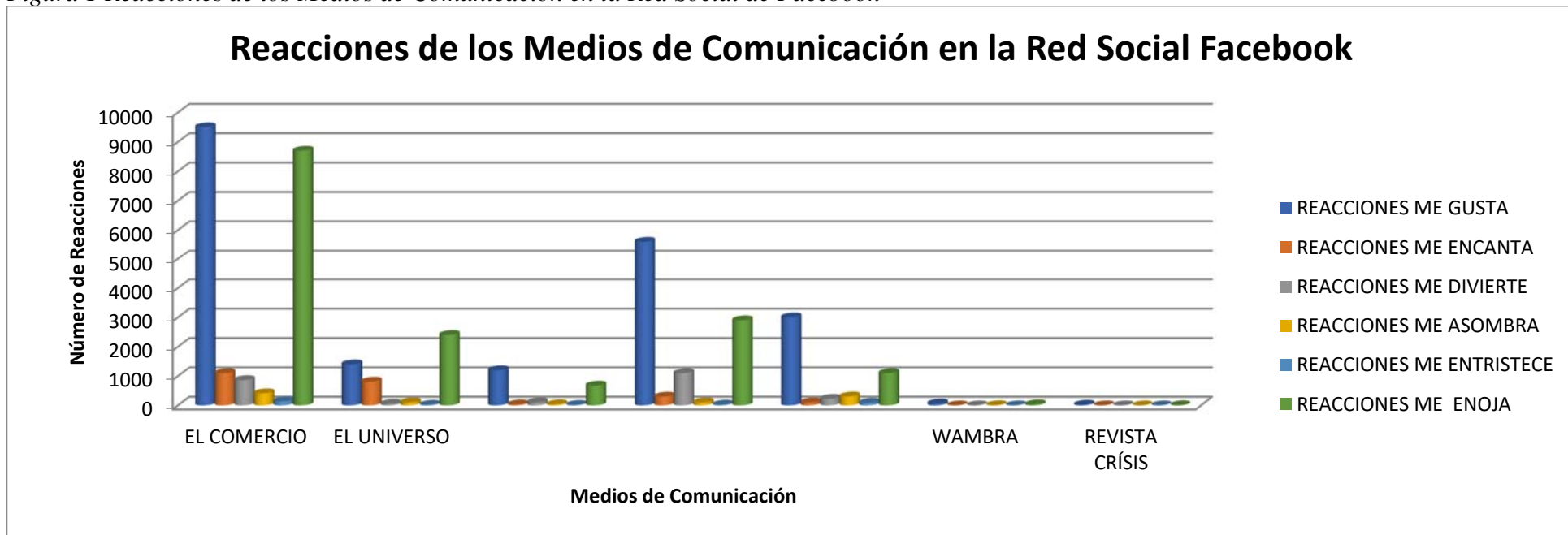
				-Censura previa en la información de los medios de comunicación -Empleo de las FFAA y de policía -Limita el Derecho a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito, asociación y reunión						
ALTERNATIVO	REVISTA CRISIS	17/03/2020	https://www.facebook.com/RevistaCrisisEc/photos/a.2143957428954414/3107814469235367/?type=3&theater	¿Qué es el Estado de Excepción? ¿Quién lo decreta?, ¿Cuándo puede decretarlo?, ¿Qué significa? ¿Cómo afecta a la Ciudadanía?	24	0	0	2	0	6
TOTALES					20785	2342	2340	957	288	15816

Elaborado por: Wilson Andrade S. Autoría propia 2020

Se identifica en la rúbrica denominada **Información Medios de Comunicación del 03 de octubre de 2019**, dando la siguiente interpretación:

- Se analizó que no existe interés por parte de las audiencias de los medios de comunicación tradicionales como son el Comercio y el Universo respecto a las implicaciones que conllevan el estado de excepción y las atribuciones que le confiere al Ejecutivo, en los medios alternativos tenemos una mayor concentración respecto al estado decretado y sus implicaciones.
- Se establece que existe un número menor en los prosumidores de los medios de comunicación alternativos que, en los tradicionales, considerando que la trayectoria de los mismos causa mayor fijación de lectura a las noticias relacionadas con información a la ciudadanía, a pesar, que se deben a poderes hegemónicos.
- El número de prosumidores que leen los medios alternativos a través de la red social Facebook es minoritario que de los medios de comunicación tradicionales.
- El desconocimiento de nuestra constitución y de sus leyes conexas causa ignorancia en la ciudadanía y por ende la vulneración de sus deberes y derechos.

Figura 1 Reacciones de los Medios de Comunicación en la Red Social de Facebook



Fuente: Autoría propia 2020

En la Figura 1: **Medios de Comunicación en la Red Social de Facebook**, ésta última, construida a través de un gráfico de barras agrupadas que permite comparar de manera visual los valores cuantificables, entre las categorías seleccionadas.

Este instrumento prueba el desacuerdo por las medidas económicas del gobierno, al igual, que la declaratoria de estado de excepción; en el que, la ciudadanía siente una represión a sus derechos y ver nuevamente sumergida a la opulencia de las masas poderdantes de la economía del país y no una solución justa y equitativa que convenga al bienestar del pueblo ecuatoriano.

4.2 Determinar la incidencia política, social y económica del estado de excepción durante las manifestaciones del 2 al 13 de octubre de 2019

Para determinar la incidencia en los campos políticos, sociales y económicos ocasionados en la capital de los ecuatorianos con repercusión a nivel nacional, respecto a la proclamación de Estado de Excepción, se analiza el Decreto Ejecutivo No. 884, descomponiéndolo en sus partes, a través de formalizar sus causas, efectos y objetivos, así como, su evaluación en referencia a los principios fundamentales de su regulación jurídica y el orden cronológico de las decisiones adoptadas por el ejecutivo, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 hasta el 14 de octubre de 2019.

4.2.1 Análisis del Decreto Ejecutivo No. 884 de 03 de octubre de 2019

El Decreto Ejecutivo No. 884 suscrito en la Ciudad de San Francisco de Quito a los 03 días del mes de octubre de 2019, estableció el Estado de Excepción en las jornadas de protesta, que, se dieron por las medidas económicas adoptadas por el ejecutivo. A continuación, se observa el análisis de la disposición emanada mediante, la identificación, de los diferentes objetivos que perseguía el ejecutivo de acuerdo con la Tabla 3 (Decreto Ejecutivo No. 884 Declaratoria del Estado de Excepción, 2019), que se presenta a continuación:

Tabla 3 Efecto del Decreto Ejecutivo No. 884 de 03 de octubre de 2019

Análisis del Decreto Ejecutivo No. 884		
Efecto	Causa	objetivo
1.- Declara el Estado de Excepción.	1.- Alteración del orden público por paralización de diferentes lugares en el país, provocando manifiesta violencia que pone en riesgo la seguridad y la integridad de las personas, 2.- Existen agrupaciones que continúan convocándose para jornadas de protesta continua e indefinida.	1.- Precautelar la seguridad y los derechos de todas las personas, 2.- Alertar una posible radicalización de la medida.

<p>2.- La Movilización de las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.</p>	<p>1.- Coordinen esfuerzos en el marco de sus competencias con la finalidad de ejecutar las acciones necesarias para mantener el orden.</p>	<p>1.- Mantener el orden y prevenir acontecimientos de violencia, 2.- Restablecer el orden público, 3.- Reforzar el control interno, 4.- Garantizar la integridad y la convivencia pacífica de los ciudadanos a nivel nacional, 5.- Intervenir de manera emergente ante incidentes flagrantes.</p>
<p>3.- Suspender en todo el territorio nacional el ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión.</p>	<p>1.- Limitar la conformación de aglomeraciones en espacios públicos durante las veinticuatro (24) horas del día.</p>	<p>1.- Seguridad del Estado 2.- Respetar las demás garantías constitucionales, 3.- Impedir que se atente contra los derechos del resto de ciudadanos.</p>
<p>4.- Limitar el derecho a la libertad de tránsito en todo el territorio nacional.</p>	<p>1.- Casos en que se atente contra los derechos y garantías del resto de ciudadanos.</p>	<p>1.- Impedir que se efectúen actos contrarios al derecho de terceros o se generen actos vandálicos que atenten contra la vida o propiedad de las personas 2.- Preservar el orden.</p>
<p>5.- Disponer requisiciones que haya lugar.</p>	<p>1.- Requisición de bienes y servicios.</p>	<p>1.- Mantener los servicios que garanticen los derechos de las personas, el orden y la seguridad interna.</p>
<p>6.- Establecer como zona de seguridad todo el territorio nacional.</p>	<p>1.- Declaratoria del estado de excepción.</p>	<p>1.- Cumplir el artículo 165, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador.</p>
<p>7.- el Ministerio de Economía y Finanzas situará los recursos suficientes para atender la situación de excepción.</p>	<p>1.- Declaratoria del estado de excepción.</p>	<p>1.- Disponer de los fondos públicos necesarios para el efecto.</p>
<p>8.- El estado de excepción registrará durante 60 días.</p>	<p>1.- Declaratoria del estado de excepción.</p>	<p>1.- Establecer la periodicidad del estado de excepción.</p>

9.- Notificación a la Asamblea Nacional, Corte Constitucional y Organismos Internacionales la declaratoria de estado de excepción.	1.- Declaratoria del estado de excepción.	1.- Cumplir con la notificación.
10.- 9. La ejecución del Decreto Ejecutivo entra en vigor a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.	1.- Declaratoria del estado de excepción.	1.- Determinar Vigencia de Declaratoria de estado de excepción.

Fuente: Autoría propia 2020

La Tabla 3, denominada **Efecto del Decreto Ejecutivo No. 884 de 03 de octubre de 2019**, permite al lector, la visión concreta de los objetivos de la declaratoria de excepción por sus partes integrantes, a través de la herramienta causa-efecto y objetivo, diseñada y acoplada por el investigador al tema de estudio, mediante la metodología inductiva-deductiva que permitió partir de lo general (Decreto Ejecutivo en estudio) a sus fragmentos particulares.

Se trata de justificar la declaratoria de Estado de Excepción con base a las disposiciones emanadas en la Carta Magna de la República del Ecuador, en el que, se moviliza al orden público y Fuerzas Armadas, para aplacar las jornadas de protesta, en las que, la postura evidenciable, era en contra del aumento de los combustibles; respecto a ello; y, en consideración al principio de “ceteris paribus”, en el que, económicamente al aumentar el valor del bien antes mencionado de manera directa se procede en proporción el alza los demás bienes y servicios que afectan directamente a la canasta básica familiar como también a todo bien y servicio suntuario, por ende, las manifestaciones sociales eran necesarias para mantener la estabilidad de las economías de nuestros pequeños agricultores, ganaderos y pesqueros pertenecientes al sistema económico social y solidarios, así como, a aquellas parcelas pequeñas de emprendedores que forman parte del primer peldaño en la cadena de valor de los alimentos de primera necesidad, también afectaba a las economías domésticas a nivel país, que contribuyen a mejorar los niveles de vida de las familias ecuatorianas y dinamizar las diferentes industrias en virtud al giro de negocio.

4.2.2 Evaluación de los Principios Fundamentales para la Declaratoria de Estado de Excepción del Decreto Ejecutivo No. 884 de 03 de octubre de 2019

Para profundizar el análisis con base a nuestras referencias teóricas, se procede a evaluar el Decreto Ejecutivo No. 884 de 03 de octubre de 2019, según los principios fundamentales para la proclamación del Estado de Excepción en una situación de riesgo inminente, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla 4 Evaluación de Cumplimiento de Principios Fundamentales para la Declaración de Estado de Excepción del Decreto Ejecutivo No. 884 de 03 de octubre de 2019

No. Orden	Principio	Principio Adyacente	Detalle	Si Cumple	No Cumple
1	Necesidad Existencia de una situación de inminente riesgo en la que las leyes ordinarias no son capaces de resolverla.	Amenaza excepcional	Consideran acciones de hecho como: 1. Conmoción interior, 2. Ataque exterior, 3. Peligro público, 4. Catástrofes naturales o generadas por el hombre, 5. Nivel de gravedad alto que pone en peligro la organización de la vida en comunidad, 6. Leyes Ordinarias incapaces de resolverlo.		X
2	Razonabilidad		Considerar las circunstancias de manera objetiva, con base en el mandato constitucional que motiva efectivamente la medida de estado de excepción para mitigar el peligro existente.		X
3	Legalidad De conformidad a la Carta Magna y Organismos Internacionales (con los que mantiene pactos o forma parte en materia de derechos humanos) Salvaguarda el Estado de Derecho	Intangibilidad	Considera los derechos humanos que son inderogables, como también la seguridad jurídica del Estado.	X	
		No discriminación	Por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, condiciones ideológicas, sociales, culturales, idiomáticas, de género, entre otras.		X
		Compatibilidad	Coexistencia de las diversas normas y convenios internacionales que regulan los estados de excepción. Predominio de los preceptos relacionados a la defensa de los derechos humanos.		X
		Concordancia	Garantiza la no disolución de cualquiera de los derechos que se encuentran en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.		X
		Complementariedad	Garantiza la protección de la democracia en el sitio de riesgo inminente.		X
		Proporcionalidad	Medidas directamente corresponsables con el grado de peligro existente.		X
4	Territorialidad		Espacio geográfico limitado	X	
5	Temporalidad		Limitación necesaria del tiempo	X	

6	Proclamación	Declaratoria oficial que se da a conocer en el Territorio Nacional: 1. Población afectada, 2. Amplitud, 3. Limitaciones en los Derechos Humanos, 4. Justificación, 5. Territorio al cual se aplica, 6. Temporalidad, 7. Medidas establecidas, 8. Consideraciones de la Carta Magna y de derecho internacional,	x x x x x x x x	
7	Notificación	Informar a la comunidad internacional que conforman principalmente la materia de derechos humanos la declaratoria de Estado de Excepción.	X	

Fuente: Autoría propia 2021

De conformidad a los principios establecidos por los teóricos citados, la declaratoria del Estado de Excepción, no cumple con los principios fundamentales como el de necesidad, razonabilidad, legalidad, justificación y proclamación, ya que, no son claros y consecuentes entre sí, de acuerdo al documento que emana el acto administrativo, cuya base es, definido por el informe de Ministerio de Defensa basado en las acciones de las primeras 36 horas de manifestaciones propias de los derechos ciudadanos amparados en la constitución de la República del Ecuador y citado en dicho instrumento legal. Como se encuentra en el documento y cito:

“(...) los actos delictivos y vandálicos a nivel nacional requieren una declaratoria de Estado de Excepción a fin de garantizar la integridad física de las personas, libre movilidad de las mismas y la protección de áreas e infraestructuras críticas del estado: carreteras, hospitales, oleoductos, centrales eléctricas y demás sectores estratégicos (...)” (Decreto Ejecutivo No. 884 Declaratoria del Estado de Excepción, 2019, pág. 3).

Los actos públicos del jefe de estado, movilizó a las nacionalidades indígenas, asociaciones de transportistas, sectores sociales y demás actores, para cumplir con sus derechos, entre ellos el de veeduría ciudadana, respecto a las políticas públicas que se tomaron en función del instrumento suscrito entre los lineamientos privados del Fondo Monetario Internacional y la República del Ecuador, sin la consulta respectiva a las unidades económicas y sociales del país.

Uno de los caminos frente a la crisis económica (llamada así por el ejecutivo), era la conformación de la comisiones económicas de la Asamblea Nacional del Ecuador conjuntamente con los diferentes frentes sociales y productivos, para elaborar el instrumento legal que dé paso al accionar del fortalecimiento de la soberanía del país y de los programas y recursos para una evolución económica nacional, cuyo fin último sea mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos, mas no acrecentando los precios de los combustibles para traer consigo un mayor

porcentaje en el valor de los costos de producción y distribución de los bienes y servicios transfiriéndolos al usuario o cliente final.

Es impresionante que en el mismo documento se sustentó con supuestos; hechos que ponían en riesgo la democracia, cuando en realidad se estaba viviendo una democracia social que luchaba por la familia desde las bases de las nacionalidades indígenas, necesarios para el buen vivir como es la soberanía alimenticia, Se sostiene esta premisa, de acuerdo al siguiente párrafo que se cita a continuación:

“(…) Que conforme se desprende del referido documento, “No se descarta que se realicen tomas de instalaciones de instituciones del Estado, tomas de estaciones de combustible, tomas de proyectos estratégicos (pozos petroleros, hidroeléctricas, proyectos mineros, etc.) daños a bienes públicos y privados; además de enfrentamientos con fuerza pública (…)” (Decreto Ejecutivo No. 884 Declaratoria del Estado de Excepción, 2019, pág. 4).

La prospectiva realizada por el Ministerio de Defensa simuló unas jornadas de protesta en un escenario pesimista que recae a lo trágico y aún evento más peligroso que un conflicto armado con fuerzas especiales armadas entrenadas y experimentadas que atentarían contra la soberanía del País. En realidad, era el pueblo levantando su grito de clamor para la reconsideración de las medidas económicas decretadas, *“el Ecuador sufrió una guerra civil entre el pueblo mismo, esta devastadora tragedia conmocionó al mundo entero y la información de los hechos trascendió gracias a las nuevas tecnologías”* (Herrera & Ruth, 2020, pág. 259).

En otra de sus partes el Decreto No. 884, menciona *“(…) realizando operaciones de respuesta a crisis de manera coordinada, que permitan el control del orden público y así, enfrentar la amenaza de grave conflictividad social; Armadas, así como las instituciones encargadas del control (…)”* (Decreto Ejecutivo No. 884 Declaratoria del Estado de Excepción, 2019, pág. 4). (Énfasis añadido).

El conflicto social se produjo entre la fuerza pública y militares, en contra de los militantes de las nacionalidades indígenas por la falta de diálogo, organización, dirección, control, humildad, solidaridad y resiliencia por parte del ejecutivo con su pueblo mandante, postura respaldada, por el hito histórico del día 13 de octubre de 2019, en la que, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) medió las conversaciones para llegar a acuerdos entre el Gobierno Nacional y las confederaciones indígenas; fecha en la que se derogo el Decreto No. 883, que fue el causante de las jornadas de protesta.

Se encontró muchas inconsistencias en el decreto ejecutivo como en los párrafos que anteceden, mismos que emanan lo siguiente:

“(...) Que de la situación descrita anteriormente, se desprende que es necesario encaminar el accionar estatal de manera permanente, organizada y enmarcada en el ordenamiento jurídico ordinario del Estado ecuatoriano, para garantizar la seguridad y la integridad de los habitantes en todo el territorio nacional (...)” (Decreto Ejecutivo No. 884 Declaratoria del Estado de Excepción, 2019, pág. 4).

Si nos concentramos, en el principio de Amenaza excepcional y entendemos que la misma, habla entre sus diversos puntos, que no se puede defender la democracia y la vida republicana del País con las leyes ordinarias, por lo que, es necesario establecer el Estado de Excepción para defender la soberanía y los derechos fundamentales de las personas en un territorio delimitado, se observa que el instrumento legal utilizado no cumple con la integridad total de la identidad de un Estado de Excepción.

4.2.3 Cronología de Decretos ejecutivos del 01 al 14 de octubre de 2019

Es de suma importancia considerar aquellos acontecimientos que no eran el actor principal durante las jornadas de protesta, pero que, fueron accionándose de manera paralela, y que, probablemente la sociedad ecuatoriana desconocía debido a que los medios de comunicación en su rol de informar se centraron más en los hechos de las jornadas de protesta que de continuar pendientes de las decisiones que el ejecutivo tomaba.

Por ello, una breve reseña de la cronología de Decretos Ejecutivos declarados durante las jornadas de protesta permitirá al lector sacar sus opiniones respecto al aparataje estatal durante las protestas de octubre de 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla 5 Cronología de Decretos Ejecutivos desde el 01 de octubre de 2019 hasta el 14 de octubre de 2019

No. De Orden	Decreto Ejecutivo No.	Descripción	Fecha de Emisión
1	883	Reforma del Reglamento Sustitutivo para la Regulación de los Precios de los Derivados de los Hidrocarburos expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 338 de 02 de agosto de 2005 (Decreto Ejecutivo No. 883 Reformar el Reglamento Sustitutivo para la Regulación de los Precios de los Derivados, 2019).	1/10/2019

2	884	Declaración del estado de excepción en todo el territorio nacional, en razón a las circunstancias de grave conmoción interna (Decreto Ejecutivo No. 884 Declaratoria del Estado de Excepción, 2019).	3/10/2019
3	885	Designación de nueva Gobernadora de la Provincia de Tungurahua (Decreto Ejecutivo No. 885 Aceptar la renuncia del señor Juan Ignacio Gortaire Holguín al cargo de, 2019).	3/10/2019
4	886	Designación de nuevo Gobernador de la Provincia del Azuay (Decreto Ejecutivo No. 886 Aceptación de la renuncia del señor Oscar Oswaldo Larriva Alvarado al cargo de, 2019).	3/10/2019
5	887	Disposición de incremento de \$ 15,00 USD a las diversas transacciones monetarias del sistema de protección social integral (Decreto Ejecutivo No. 887 Se dispone el incremento de USD 15,00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, 2019).	4/10/2019
6	888	Traslado de la sede de Gobierno Nacional a la Ciudad de Guayaquil (Decreto Ejecutivo No. 888 , 2019).	8/10/2019
7	889	Aceptación de la renuncia al cargo de Secretario del Agua y encargo de dicha Secretaría (Decreto Ejecutivo No. 889 Aceptación de la renuncia del señor Manuel Humberto Cholango Tipanluisa, 2019).	9/10/2019
8	890	Disposición de extinción de la Empresa Pública FABREC EP y su liquidación (Decreto Ejecutivo No. 890 Extinción de la Empresa Pública FABRICAMOS ECUADOR FABREC EP, 2019).	9/10/2019
9	891	Disposición de extinción de la Empresa Pública EPCE EP y su liquidación (Decreto Ejecutivo No. 891 Extinción de la Empresa Pública Cementera del Ecuador EP (EPCE), 2019).	9/10/2019
10	892	Autorización con carácter de excepcional el delegar al sector privado la ejecución del proyecto " <i>Diseño, Financiamiento, Ampliación a 3 Carriles, la construcción de estación de peaje, operación y mantenimiento de la carretera Loja-</i>	9/10/2019

		<i>Catamayo y enlace al aeropuerto Ciudad de Catamayo, de 32,67 Km de longitud” (Decreto Ejecutivo No. 892 Diseño, Financiamiento, Ampliación a 3 Carriles, la construcción de estación de peaje, operación y mantenimiento de la carretera Loja-Catamayo. de 37,67 km de longitud, 2019).</i>	
11	893	Sustitución del artículo No. 5 del Decreto Ejecutivo No. 888, de 08 de octubre de 2019, referente a la libertad de tránsito y movilidad (Decreto Ejecutivo No. 893 Sustitución del artículo 5 del Decreto Ejecutivo 888, 2019).	12/10/2019
12	894	Dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo No. 883 de 01 de octubre de 2019 (Decreto Ejecutivo No. 894 Dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo número 883, 2019).	14/10/2019

Fuente: Página de la Presidencia de la República del Ecuador

De la información recopilada de la página oficial de la Presidencia de la República del Ecuador, los Decretos de números 883 y 884 que se han analizado y que son la base del estudio realizado, se interpretan como actos dictatoriales apoyados por las cúpulas militares y policiales para hacer cumplir a la fuerza los requisitos indispensables del FMI para la concesión del préstamo solicitado; lo que compete a los Decretos 885 y 886 en los que se nombra nuevos Gobernadores en las Provincia de Tungurahua y Azuay, respectivamente, se identificó que en estas provincias se concentra la mayor cantidad de organizaciones de la economía popular y solidaria tanto del sector financiero como real en los que se reconocen, productores, artesanos, ganaderos (Revista Líderes, 2017); y toda forma de organización establecida en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria conforme a los datos recopilados por la Revista Líderes al mes de mayo de 2017; si lo analizamos geográficamente, son las provincias más aledañas a la Ciudad de San Francisco de Quito de la Provincia de Pichincha.

También, un hecho que llamó la atención fue la aceptación de la renuncia del secretario del agua, que en un momento de protestas se podría esperar hasta sobrellevar el malestar nacional de las medidas económicas adoptadas por el ejecutivo para tomar la decisión de dar un paso al costado en sus labores dentro de la cartera de estado a la que representaba dentro del gobierno.

Este apartado, en lo que concierne a la parte política deja entre ver que las decisiones del ejecutivo estaban direccionadas a una contraposición a las movilizaciones de las diferentes

nacionalidades indígenas, y sectores sociales; claudicando el derecho al libre tránsito y movilidad, así como, el de la protesta social.

Con respecto a la parte económica y social podemos observar la extinción y liquidación de las Empresas Públicas FABREC EP y EPCE EP el 09 de octubre de 2019, dejando en el desempleo a familias ecuatorianas por no considerar estrategias económicas y sociales para enfrentar la crisis económica con recursos propios e iniciativas de inversión extranjera, que movilicen la generación de nuevas fuentes de empleo; con fecha 09 de octubre de 2019 se:

“Autoriza con carácter excepcional el delegar al sector privado la ejecución del proyecto "Diseño, Financiamiento, Ampliación a 3 Carriles, la construcción de estación de peaje, operación y mantenimiento de la carretera Loja-Catamayo y enlace al aeropuerto Ciudad de Catamayo, de 3267 Km de longitud” (Decreto Ejecutivo No. 892 Diseño, Financiamiento, Ampliación a 3 Carriles, la construcción de estación de peaje, operación y mantenimiento de la carretera Loja-Catamayo. de 37,67 km de longitud, 2019). (El énfasis me pertenece)

Siguen mostrándose las inconsistencias entre las decisiones tomadas por el ejecutivo a través del Decreto Ejecutivo 884, con los actos administrativos públicos como los establecidos con el Decreto Ejecutivo 892, ya que, las protestas atentaban en contra de la movilidad en carreteras, autopistas, etc. A pesar de ello, se autorizó con carácter de excepcional el diseño, construcción y mantenimiento de una de ellas y se lo entregó a la empresa privada para las obras requeridas, no se entiende cómo se establece el decreto, en cuanto, el país se encontraba en una situación económica ajustada, y que, de acuerdo con ello, se estaba ejecutando las medidas económicas para beneficio de los ecuatorianos y de sus sectores sociales, económicos y productivos.

4.2.4 Incidencia Económica de las jornadas de protesta de octubre de 2019

Los efectos de las medidas económicas tomadas deliberadamente para dar cumplimiento al instrumento suscrito e impuesto por el Fondo Monetario Internacional a la República del Ecuador, no consideró la soberanía del País, como la Democracia y la soberanía alimentaria que impulsa el Sumak Kawsay en lo que conlleva las decisiones y condiciones de buena fe, que es principio fundamental en los convenios internacionales que se suscriben con fines y objetos diversos.

Cito lo descrito por el Concilio Vaticano II en su capítulo Gaudium et Spes, en su apartado denominado **Situación del Hombre en el Mundo de Hoy**, en el que, exhorta:

“(…) Jamás el género humano tuvo a su disposición tantas riquezas, tantas posibilidades, tanto poder económico. Y, sin embargo, una gran parte de la humanidad sufre hambre y miseria y son muchedumbre los que no saben leer ni escribir. Nunca ha tenido el hombre un sentido tan agudo de su libertad, y entretanto

surgen nuevas formas de esclavitud social y psicológica (...) Persisten, en efecto, todavía agudas tensiones políticas, sociales, económicas, raciales e ideológicas, y ni siquiera falta el peligro de una guerra que amenaza con destruirlo todo (...)” (La Santa Sede - vatican.va, s.f.).

El Concilio Vaticano surge como luz para el mundo, declarando a todos los seres humanos como hermanos sin distinción cultural, ideológica, religiosa, económica y racial; mismo que fue dado, después de la Segundo Guerra Mundial, reformando el magisterio social de la iglesia, con base en el evangelio y en la revelación del Espíritu Santo; brindando una guía para el cuidado de la dignidad del hombre como prioridad y fin último; tanto en la administración como en el respeto de la creación de Dios en sus diferentes ámbitos y puntos de acción para servir con justicia, honradez y valentía, anunciando y denunciando los actos positivos y negativos según corresponda de nuestros mandantes como del de cada individuo como ser único e irrepetible consciente de sus decisiones y omisiones.

Con ello, podemos concluir que, los países desarrollados, así como, los organismos internacionales y multilaterales que puedan mermar económicamente las carencias de los países en vías de desarrollo; consideren créditos con tasas de interés solidarias, con acompañamiento científico, tecnológico y de producción que brinden las condiciones necesarias para la protección del medio ambiente con responsabilidad social y ambiental; brindando la oportunidad de romper las brechas de la pobreza y de los monopolios y oligopolios que mantienen la gran concentración económica en manos de estos grupos y se propicie la distribución de la riqueza de manera equitativa y justa.

El Banco Central del Ecuador con el apoyo del Banco Mundial y demás entidades del Estado, elaboraron la **“EVALUACIÓN DE DAÑO Y PÉRDIDAS”** de las jornadas de protesta del 03 al 14 de octubre de 2019. Para ello se diseñó la Tabla 6: Resumen de la Evaluación de Daños y Pérdidas en las Jornadas de Protesta 2019, que se detalla a continuación:

Tabla 6 Resumen de la Evaluación de Daños y Pérdidas en las Jornadas de Protesta 2019

SUBSECTOR	PÉRDIDAS Y DAÑOS	CRITERIO INVESTIGADOR
Salud	Daño de ambulancias cuantificado en millones de dólares en el sector público y privado.	No se considerar que la normativa legal vigente determina el resguardo de los bienes públicos a través de coberturas todo riesgo de los diferentes ramos de seguros y otros instrumentos financieros considerables en las finanzas públicas para gestionar el buen uso y la calidad del gasto público.
Patrimonio Cultural y Deportes	Daños en edificios patrimoniales en especial en el Centro Histórico de la Ciudad de San Francisco de Quito	Consideran su cuantificación en relación a la disminución de los ingresos percibidos por lugares culturales como son los museos, incluye como un gasto el valor del sueldo del personal que no trabajó en estos centros en la periodicidad determinada para su análisis.
Agropecuario	lo atribuyen al bloqueo de las carreteras para la entrega de los bienes para su comercialización en los mercados nacionales como internacionales, considerando su nivel de caducidad, así como, daños en instalaciones y productos no colocados en pecha para su venta	Es muy discutible las variables consideradas ya que por lo general los bienes para que lleguen a percha dependiendo del tipo de alimento manejan tiempos de caducidad entre meses, o años. Por lo que, es muy general el análisis determinado para este sector.
Industria, Comercio, Servicios y Turismo	<p>En el caso de la Industria y del Comercio como perdida sus costos fijos en los que denota salarios del personal, rentas, depreciación de activos fijos y el costo de oportunidad que el inversor tiene respecto a su capital de trabajo.</p> <p>En el caso del Turismo, considera el nivel a la baja del turismo internacional y nacional en virtud al feriado de 09 de octubre como consecuencia del no consumo de bienes y servicios turísticos con estimación de perdidas hasta diciembre de 2019</p>	En estos dos caso se excluye del análisis un punto fundamental que es el valor de almacenamiento del inventario de los bienes que se consideran para la venta ya que el mantener en bodega conlleva un valor diario que en su mayoría de ocasiones es asumido por el cliente o usuario final, financieramente su rotación es beneficioso para alcanzar permanencia en el mercado y satisfacción por parte de los compradores, siendo un indicador de ventas estables de acuerdo a la prospectiva que manejan las industrias y los diferentes comercios. en virtud a la rotación del mismo.
Transporte	Los daños ocasionados en las diferentes redes de movilización terrestres, cobro de peajes, ingresos en el ramo de transporte reflejó una baja considerable; la disminución en la venta de combustible, como gastos en personal para retiro de escombros, entre otros.	En este punto no se considera que por 24 horas el valor del pasaje público subió y que los combustibles de igual manera recaudaron un valor mayor, debido a la vigencia del Decreto Ejecutivo No, 883 fue derogado el 13 de octubre de 2019

Energía e Hidrocarburos	Daños en las estaciones petrolera, baja producción y arreglo de los pozos de petróleo.	De la producción de petróleo es muy dudoso la data considerada para su análisis ya que, en este sector se trabaja con contratos Futuros que son instrumentos financieros en los que se tranzan bienes y servicios el día de hoy para entregarlos en a futuro. En lo concerniente a los postes de petróleo son gastos de mantenimiento que se debería provisionar en las pólizas de seguros en las que se encuentran resguardados los bienes públicos y privados.
Infraestructura Institucional	Daños y perdidas dadas en el Edificio y bienes muebles y de capital que forman parte constitutiva del patrimonio de la Contraloría General del Estado como los valores del arreglo de los mismos considerando el 10% del valor causado por los daños de los bienes antes mencionados.	Se debería reflejar el valor del deducible que la Contraloría General del Estado, debió asumir para la recuperación de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio del Estado, cuantía no considerada.
Gastos de Atención a la emergencia	Los daños de las infraestructuras, incremento de llamadas, mejoras para la seguridad física, valores por la contratación de sistemas de archivo, también aquellos como son: gastos por cerramiento, operativos adicionales, sin dejar de lado vehículos destruidos y la contratación de horas extraordinarias de personal requerido.	De igual manera, no existe un apartado que identifique los valores recuperados a través de los contratos de seguros, para el resguardo de los bienes e información de las entidades del sector público, disposición que se encuentra establecida como obligatoria en la normativa legal vigente de la Contraloría General del Estado, en el REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACION, UTILIZACION, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PUBLICO, expedido con Acuerdo No. 067-CG-2018.

Fuente: Página del Banco Central del Ecuador

Los resultados de la evaluación realizada por las entidades antes mencionadas, concluyen en su informe, que los daños y pérdidas estimadas de las jornadas de protesta correspondiente al periodo comprendido entre el 3 al 14 de octubre de 2019 suman un valor total de:

“USD 821.68 millones, de los cuales el valor de los daños es de USD120.07 millones y el valor de las pérdidas es de USD 701.62. Cabe resaltar que, para sub-sectores como el turismo, el impacto de los eventos resultó en pérdidas que van más allá del período de afectación directa (3 al 14 de octubre de 2019)” (Banco Central del Ecuador y el Grupo del Banco Mundial, 2020, pág. 7).

De acuerdo al informe presentado, el criterio general es que no se guarda prolijidad y concordancia entre las variables y el análisis realizado ya que los sustentos presentados como anexos no llevan una firma de responsabilidad, tampoco los reportes del SRI que en su totalidad son los datos duros que son fundamentales para las proyecciones presupuestarias para el análisis realizado.

El análisis crítico de este punto, es de suma importancia, debido a los Resultados del Ciclo Económico del Ecuador obtenido de la página oficial del Banco Central del Ecuador, correspondiente a las estadísticas de los resultados del cuarto trimestre del año 2019, en el que se establece *“los ciclos económicos corresponden a la variación de la actividad económica con relación a su tendencia de crecimiento de largo plazo”* (Banco Central del Ecuador , 2020). De acuerdo a los datos de la estimación del ciclo económico el Ecuador para finalizar el año 2019 se tendría una economía en desaceleración por ello llama mucho la atención el informe antes descrito ya que bajo tendencia la economía del País coincide en relación con los datos reales con la fase del indicador del Producto Interno Bruto estadístico prospectado.

Desde la opinión crítica del investigador se concluye que las unidades económicas del sector público y privado justifican las medidas adoptadas por el ejecutivo en las jornadas de protesta, de ahí, se justifica la necesidad de la fuerza excesiva de las hordas policiales y militares debido a los daños y pérdidas en los diferentes sectores productivos, a pesar de los informes de la misma comisión especial de la Asamblea Nacional, el informe de la CIDH, artículos científicos nacionales e internacionales; en los que mencionan y exhortan la reivindicación de los derechos básicos del ser humano y la responsabilidad del Estado en garantizar la vida democrática en un ordenamiento jurídico apegado a los derechos.

También es importante considerar, que no se ha encontrado hasta el momento, trabajos investigativos o propuestas con base en la generación de pensamiento crítico, correspondiente al Estado de Excepción, que al tener la oportunidad de entenderlo, es muy significativo para defender los derechos humanos, por ello la propuesta de este estudio es producir memoria histórica y que sea una obra que permita a otros investigadores originar nuevos postulados y aportar a concientizar las veedurías ciudadanas en pos de la libertad propia de la dignidad del ser humano conjuntamente con el respeto a la vida y la libertad del otro.

5 Conclusiones

De acuerdo con la revisión, evaluación y análisis del objeto de estudio se concluye que:

La sistematización teórica del Estado de Excepción determinó los principios fundamentales para su proclamación, también permitió establecer que su naturaleza es jurídica, misma que ayudó a evaluar el cumplimiento de la motivación del Decreto Ejecutivo No. 884 de 03 de octubre de 2019, el cual, no cumplió con los principios de necesidad, razonabilidad, no discriminación, compatibilidad, concordancia, complementariedad y proporcionalidad, así mismo, no se justificó el uso de este instrumento legal cuya finalidad es garantizar el Estado de Derecho y la vida democrática; para resguardar la dignidad de la población cuando se encuentre en riesgo inminente y no se lo puede sosegar a través de la ley ordinaria.

De conformidad con la Ley Orgánica de Comunicación no se dio cumplimiento al artículo número 74 en sus numerales b y d; ya que la ciudadanía no se encontraba informada totalmente de los decretos ejecutivos que se estaban estableciendo en las jornadas de protesta por el gobierno nacional, en sus diferentes estamentos públicos; incluso, los actos in situ de los actores y participantes de las movilizaciones de octubre de 2019, paso por alto la libertad de expresión de los profesionales de los diferentes medios de comunicación debido a la proclamación de estado de excepción y al uso excesivo de la fuerza policial y militar; de ahí que, el Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) 2019 en el que señala la suspensión y censura de los medios de comunicación hasta llegar a retirar del aire a muchos medios de comunicación nacional e internacional como es el caso de TeleSUR, acto realizado sin justificación alguna al igual de la censura digital (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020, pág. 142).

La laborar de los periodistas y de la sociedad civil en el Ecuador, se encuentra garantizada a través de la Constitución de la República de Ecuador, la Declaratoria de Derechos Humanos, la Declaración de Chapultepec y también en la exhortación del Concilio Vaticano II en su encíclica *Gaudium et Spes*, entre otros instrumentos internacionales, en los que, la libertad de expresión y de pensamiento es un derecho básico y fundamental de la dignidad humana para su desarrollo y relacionamiento en la vida familiar, social, política y económica, sin olvidar el respeto a los derechos y a la reputación de los otros.

El deber y responsabilidad de las organizaciones y entidades públicas, privadas, mixtas, populares, solidarias y de aquellos medios alternativos y comunitarios; es la generación de

información transparente, pertinente, oportuna, independiente, veraz y leal, con base en los mandatos constitucionales y normas internacionales para el cumplimiento eficiente y eficaz de su labor periodística al emitir mensajes comunicacionales de calidad, en beneficio de las necesidades de la ciudadanía y no a favor de poderes hegemónicos o de gobiernos de turno.

Los medios de comunicación tradicionales y alternativos tienen un compromiso muy grande en la producción de mensajes informativos, porque permiten la veeduría ciudadana y generan una cultura de paz, de pensamiento crítico y de rendición de cuentas transparentes por parte de los organismos estatales, mixtos y privados; en el que, las redes sociales tienen un rol fundamental, con especial énfasis en el caso de Ecuador, donde el 95,50 % en promedio de la ciudadanía se informa a través de estas, por ello la importancia de generar información de calidad apegada a la verdad y leyes vigentes.

Como resultado del análisis realizado de los medios de comunicación tradicionales (El Comercio y El Universo) y alternativos (Revista Crisis y del Wambra) correspondiente a la producción de mensajes comunicacionales del 03 de octubre de 2019, se identifica que el lenguaje que utilizan los cuatro medios de comunicación es sencillo y comprensible; más humanizante y educativo el de los dos medios de comunicación alternativos, ya que, lo realizan de manera formativa, a través de preguntas cuyas respuestas se enmarcan en la normativa legal vigente que rige la declaratoria de Estado de Excepción, en tanto que, el de los medios tradicionales son aportes directos del primer mandatario respecto a la medida adoptada, asumiendo silencio al análisis crítico de la medida debido al efecto causado por la influencia del estado de excepción por parte de los dos tipos de medios de comunicación.

Las opiniones libres de los prosumidores a través de la red social Facebook de los medios de comunicación, de manera general, reflejan la idiosincrasia de la sociedad ecuatoriana y la utilización de epítetos humorísticos con los cuales se establecía el malestar por las medidas económicas adoptadas por el Ejecutivo a través del Decreto 883 del 02 de octubre 2019 y de la proclamación del Estado de Excepción en todo el territorio nacional, por otra parte, el número de los prosumidores de los medios de comunicación alternativos es menor que, en los tradicionales, considerando que la trayectoria de estos últimos causa mayor fijación de lectura a las noticias relacionadas con información a la ciudadanía.

El artículo número 283 de la Carta Magna de la República del Ecuador, fue vulnerado, debido a las medidas adoptadas a través del Decreto Ejecutivo No. 883, en el que no se reconoció al ser humano como sujeto y fin del sistema económico social y solidario, sin garantizar el

equilibrio entre los 3 componentes fundamentales de un Estado de Derechos, los cuales son: Sociedad, Estado y Mercado, porque peso más la carta de intención del Fondo Monetario Internacional (FMI), que, gestionar el diálogo con las organizaciones sociales que se levantaron en una sola voz de protesta por las medidas económicas impuestas de manera dictatorial por el Gobierno Ecuatoriano.

El informe de evaluación de daños y pérdidas de las jornadas de protesta del 03 al 14 de octubre de 2019, elaborado por el Banco Central del Ecuador con el apoyo del Banco Mundial y demás entidades del Estado, es un informe que no considera la normativa interna del País para precautelar la integridad de servidores, bienes muebles, inmuebles, de capital y de información, como es el Acuerdo No. 067-CG-2018 REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACION, UTILIZACION, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PUBLICO, en el que, se establece el resguardo de los bienes a través de programas de pólizas de seguros a todo riesgo y en ramos generales. Por ello, la opinión del investigador es que los valores del informe no están apegados a la verdad en el escenario operativo de resguardo del patrimonio público y que este informe de una manera apoya el exceso de la fuerza pública y la violación de los derechos fundamentales como la vida, la libertad (de opinión, pensamiento, etc.), de asociación, de reunión, de protesta, entre otros.

El Estado de Excepción se ha convertido en un instrumento legal que se lo a utilizado para garantizar los actos de violencia excesiva, generadas por la policía nacional y por las fuerzas armadas, como se lo establece en las conclusiones del informe de la Comisión Especial de la Asamblea Nacional del Ecuador que investigó los hechos de las jornadas de protesta; es importante considerar para futuras investigaciones el grado de discriminación vivido por las nacionalidades y pueblos indígenas para que estos actos no se vuelvan a dar en nuestro país biodiverso y pluricultural.

6 Bibliografía

- ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2019). *Informe de los Hechos Relacionados con el Paro Nacional del 02 al 13 de Octubre de 2019*. San Francisco de Quito.
- Banco Central del Ecuador . (Abril de 2020). *Resultados del ciclo económico del Ecuador*. Obtenido de Resultados del ciclo económico del Ecuador Resultados Cuarto Trimestre de 2019:
<https://contenido.bce.fin.ec/documentos/Estadisticas/SectorReal/Previsiones/IDEAC/CicloEconIVT2019.pdf>
- Banco Central del Ecuador y el Grupo del Banco Mundial. (17 de 01 de 2020). *Paralización de Octubre de 2019 DEJÓ DAÑOS Y PÉRDIDAS POR USD 821,68 MILLONES*. Obtenido de Banco Central del Ecuador: <https://www.bce.fin.ec/index.php/boletines-de-prensa-archivo/item/1347-paralizaci%C3%B3n-de-octubre-de-2019-dej%C3%B3-da%C3%B1os-y-p%C3%A9rdidas-por-usd-82168-millones>
- Carlos I. Muñoz Rocha. (2015). *Metodología de la Investigación*. Distrito Federal, México: Progreso S.A. de C.V.
- Chapultepec, D. d. (1994). *Declaración de Chapultepec*. México D.F.
- Comisión Especial Ocasional Multipartidista que Investiga los hechos relacionados con el Paro Nacional. (2019). *Informe de los Hechos Relacionados con el Paro Nacional del 02 al 13 de octubre de 2019*. Quito: Asamblea Nacional de la República del Ecuador 2017-2021.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (24 de Febrero de 2020). *OEA*. Obtenido de OEA Más derechos para más gente:
<http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2019/docs/IA2019RELE-es.pdf>
- Comunicación, L. O. (2013). Ley Orgánica de Comunicación. En Ley Orgánica de Comunicación, *Ley Orgánica de Comunicación*. San Francisco de Quito.
- Defensoría del Pueblo Ecuador. (07 de Octubre de 2019). *Biblioteca Digital Especializada de la Defensoría del Pueblo Acciones para la defensa de derechos humanos y de la naturaleza*. Obtenido de Biblioteca Digital Especializada de la Defensoría del Pueblo Acciones para la defensa de derechos humanos y de la naturaleza:
<http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2415/15/AD-DPE-2019-011.7.pdf>
- Delgado, R. M. (2015). *El estado de excepción en el actual constitucionalismo andino* (Vol. 181). Quito, Pichincha, Ecuador: Corporación Editora Nacional.
- Despouy, L. (2010). *Los derechos humanos y los estados de excepción*. Buenos Aires, Argentina: El Mono Armado.
- Ecuador, C. d. (2008). Constitución de la República del Ecuador. En C. d. Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador* (pág. 16).
- EL COMERCIO. (01 de Octubre de 2019). *EL COMERCIO*. Obtenido de EL COMERCIO:
<https://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/lenin-moreno-medidas-economicas-ecuador.html>
- EL COMERCIO. (02 de Octubre de 2019). *EL COMERCIO*. Obtenido de EL COMERCIO:
<https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/organizaciones-indigenas-movilizaciones-medidas-ejecutivo.html>

- Facebook El Comercio. (03 de Octubre de 2019). *El Comercio*. Recuperado el 17 de Marzo de 2020, de Facebook: <https://www.facebook.com/elcomercio.com/posts/2923137284376681>
- Facebook El Universo. (03 de Octubre de 2019). *El Universo*. Recuperado el 17 de Marzo de 2020, de Facebook: <https://www.facebook.com/eluniversoec/photos/a.168250959559/10157883025604560/?type=3&theater>
- Facebook El Wambra. (03 de Octubre de 2019). *El Wambra*. Recuperado el 17 de Marzo de 2020, de Facebook: <https://www.facebook.com/WambraEC/posts/2736370969720966>
- Facebook Revista Crisis. (03 de Octubre de 2019). *Revista Crisis*. Recuperado el 17 de Marzo de 2020, de Facebook: <https://www.facebook.com/RevistaCrisisEc/photos/a.2143957428954414/3107814469235367/?type=3&theater>
- Garcés, L. M. (2019). *Decreto Ejecutivo No. 883 Reformar el Reglamento Sustitutivo para la Regulación de los Precios de los Derivados*. San Francisco de Quito.
- Garcés, L. M. (2019). *Decreto Ejecutivo No. 884 Declaratoria del Estado de Excepción*. San Francisco de Quito.
- Garcés, L. M. (2019). *Decreto Ejecutivo No. 885 Aceptar la renuncia del señor Juan Ignacio Gortaire Holguín al cargo de*. San Francisco de Quito.
- Garcés, L. M. (2019). *Decreto Ejecutivo No. 886 Aceptación de la renuncia del señor Oscar Oswaldo Larriva Alvarado al cargo de*. San Francisco de Quito.
- Garcés, L. M. (2019). *Decreto Ejecutivo No. 887*. San Francisco de Quito.
- Garcés, L. M. (2019). *Decreto Ejecutivo No. 887 Se dispone el incremento de USD 15,00 DOLARES DE LOS ESTADOS LUNIDOS*. San Francisco de Quito.
- Garcés, L. M. (2019). *Decreto Ejecutivo No. 888*. Santiago de Guayaquil.
- Garcés, L. M. (2019). *Decreto Ejecutivo No. 889 Aceptación de la renuncia del señor Manuel Humberto Cholango Tipanluisa*. Santiago de Guayaquil .
- Garcés, L. M. (2019). *Decreto Ejecutivo No. 890 Extinción de la Empresa Pública FABRICAMOS ECUADOR FABREC EP*. Santiago de Guayaquil.
- Garcés, L. M. (2019). *Decreto Ejecutivo No. 891 Extinción de la Empresa Pública Cementera del Ecuador EP (EPCE)*. Santiago de Guayaquil .
- Garcés, L. M. (2019). *Decreto Ejecutivo No. 892 Diseño, Financiamiento, Ampliación a 3 Carriles, la construcción de estación de peaje, operación y mantenimiento de la carretera Loja-Catamayo. de 37,67 km de longitud*. Santiago de Guayaquil.
- Garcés, L. M. (2019). *Decreto Ejecutivo No. 893 Sustitución del artículo 5 del Decreto Ejecutivo 888*. Santiago de Guayaquil.
- Garcés, L. M. (2019). *Decreto Ejecutivo No. 894 Dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo número 883*. Santiago de Guayaquil.
- Herrera, A., & Ruth, L. (2020). Medios de Comunicación Alternativos Digitales y las Protestas por el Decreto 883 en Ecuador 2019. *Magazine de las Ciencias Revista de Investigación e Innovación*, 257-276.
- Humanos, C. A. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José de Costa Rica.
- INEC, I. N. (2015). www.ecuadorencifras.gob.ec/institucional/home/. Obtenido de Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC): https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/ECV/ECV_2015/

- INEC, I. N. (2019). *www.ecuadorencifras.gob.ec/institucional/home/*. Obtenido de Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/tecnologias-de-la-informacion-y-comunicacion-tic/>
- Karla Sáenz López y Gerardo Tamez González. (2014). *MÉTODOS Y TÉCNICAS CUALITATIVAS y CUANTITATIVAS APLICABLES A LA INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS SOCIALES*. Distrito Federal, México: Tirant Humanidades.
- La Santa Sede - vatican.va. (s.f.). *Concilios Ecuménicos*. Recuperado el 24 de Septiembre de 2021, de Documentos del Concilio Vaticano II Gaudium et Spes: https://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_const_19651207_gaudium-et-spes_sp.html
- Lastra, A. (2016). El poder del prosumidor Identificación de sus necesidades y la repercusión en la producción audiovisual transmedia. *Icono 14*, 76.
- Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado. (11 de Septiembre de 2021). *Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado*. Obtenido de Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/RuleOfLaw/Pages/Democracy.aspx>
- Organización de Estados Americanos OEA . (12 de Septiembre de 2021). *Organización de Estados Americanos OEA Más derechos para más gente*. Obtenido de Organización de Estados Americanos OEA Más derechos para más gente: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=624&IID=2>
- Paz, G. B. (2017). *Metodología de la Investigación Serie integral por competencias*. Distrito Federal, México: Grupo Editorial Patria, S.A. de CV.
- Rafael Fraga; Caridad Herrera; Sahily Fraga. (2007). *Investigación Socioeducativa*. San Francisco de Quito, Ecuador: Klendarios.
- Revista Líderes. (2017). La economía popular y solidaria suma 10 407 organizaciones. *Líderes*. Recuperado el 23 de Septiembre de 2021, de <https://www.revistalideres.ec/lideres/economia-popular-solidaria-negocios-gobierno.html>
- Tandazo, C. V. (2016). La comunicación estratégica digital en las organizaciones públicas de Ecuador. *Revista Latina de Comunicación Social # 071*, 212.